



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 634

Bogotá, D. C., jueves, 4 de junio de 2026

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 40 DE 2026

(mayo 12)

Legislatura 2025-2026

En Bogotá, D. C., el día martes 12 de mayo de 2026, Siendo las 10:27 a. m., se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por el honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del *quorum* como primer punto del orden del día.

PreSidente:

Buenos días, 12 de mayo del 2026, damos la bienvenida a los colegas, a los invitados que nos acompañan en las barras, vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy. Señora Secretaria sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí, señor PreSidente, Siendo las 10:27 de la mañana procedo con el llamado a lista para la sesión de hoy:

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Becerra Yáñez Gabriel

Correal Rubiano Piedad

Díaz Mateus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez Gonzales Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro

Pedraza Sandoval Jennifer Dalley

Racero Mayorca David Ricardo

Sánchez León Óscar Hernán

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Wills Ospina Juan Carlos.

Con excusa adjunta, los honorables Representantes:

Cadavid Márquez Hernán Darío

Castillo Torres Marelen

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Losada Vargas Juan Carlos

Manrique Olarte Karen Astrith

Osorio Marín Santiago

Peñuela Calvache Juan Daniel

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Polo Polo Miguel Abraham

Uscátegui Pastrana José Jaime.

En el transcurso de la sesión. se hicieron presentes los honorables Representantes:

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Campo Hurtado Óscar Rodrigo
Castillo Advíncula Orlando
Cortés Dueñas Juan Manuel
Cotes Martínez Karyme Adrana
Juvinao Clavijo Catherine
Landínez Suárez Heráclito
Mosquera Torres James Hermenegildo
Pastrana Loaiza Luz Ayda
Quintero Ovalle Carlos Felipe
Rueda Caballero Álvaro Leonel
Sánchez Arango Duvalier
Sánchez Montes de Oca Astrid
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
Triana Quintero Julio César
Uribe Muñoz Alirio

Señor PreSidente, honorables Representantes, la Secretaría se permite informar, Díaz Mateus Luis Eduardo, que se ha registrado *quorum* deliberatorio. Así que, PreSidente, usted puede abrir seSión y ordenar la lectura del orden del día.

PreSidente:

Por favor señora Secretaria, hacer la lectura del orden del día y se abre la seSión con eso.

Secretaria:

Así es, PreSidente:

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2025-2026
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

ORDEN DEL DÍA

Martes, doce (12) de mayo de 2026
10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del *quorum*.

II

DiscuSión y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley número 023 de 2025 Cámara, por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1213 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1641 del 2025.

2. Proyecto de Ley número 521 de 2026 Cámara, 114 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Autores: honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, y los honorables Senadores: *Aída Marina Quilcué Vivas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Fernando Mota Solarte, Clara Eugenia López Obregón, David Andrés Luna Sánchez, Fabio Raúl Amín Saleme, Germán Alcides Blanco Álvarez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos García*.

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*.

Texto aprobado en plenaria del senado: *Gaceta del Congreso* número 71 del 2026.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 293 del 2026.

3. Proyecto de Ley número 534 de 2026 Cámara, 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los Secretarios de los Cuerpos Colegiados Territoriales de Elección Popular y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Julio Roberto Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Jairo Berrio López, Christian Munir Garcés Aljure, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Mateus*. Los honorables Senadores: *Germán Alcides Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz Lopera, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Georgette Blél Scaff, Julio Elías Chagüi Flórez*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

Texto aprobado en plenaria del senado: *Gaceta del Congreso* número 173 del 2026.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 350 del 2026.

4. Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el delito de ‘ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión’.

Autora: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*.

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1485 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2143 del 2025.

5. Proyecto de Ley Orgánica número 081 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Alejandro García Ríos, María del Mar Pizarro García. Los honorables Senadores: Guido Echeverri Piedrahíta, Robert Daza Guevara, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo.

Ponentes: honorables Representantes: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, David Ricardo Racero Mayorca -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Julio César Triana Quintero, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1264 del 2025.

Ponencia Primer debate *Gaceta del Congreso* número 1981 del 2025.

6. Proyecto de Ley número 200 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: Karyme Adrana Cotes Martínez, Catherine Juvinao Clavijo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Juan Daniel Peñuela Calvache, Alirio Uribe Muñoz. Los honorables Senadores: Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Ponente: honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1435 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1959 del 2025.

7. Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1828 de 2017 con relación al trámite de impedimentos y recusaciones y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: Carlos Felipe Quintero Ovalle, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Ponentes: honorables Representantes: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Heráclito Landínez Suárez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Julio César Triana Quintero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1595 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1982 del 2025.

8. Proyecto de Ley número 025 de 2025 Cámara, por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: Piedad Correal Rubiano, José Octavio Cardona León, Miguel Abraham Polo Polo, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Óscar Hernán Sánchez León, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jhon Jairo Berrio López, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Luis Eduardo Díaz Mateus, Jaime Rodríguez Contreras, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Néstor Leonardo Rico Rico, Lina María Garrido Martín, Gilma Díaz Arias, Christian Munir Garcés Aljure, Jairo Humberto Cristo Correa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, John Édgar Pérez Rojas, Wilder Iberson Escobar Ortiz. Los honorables Senadores: Efraín José Cepeda Sarabia, Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Ponente: honorable Representante Piedad Correal Rubiano.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1428 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1662 del 2025.

9. Proyecto de Ley número 298 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconocen los derechos de las personas autistas y neurodivergentes y se adoptan medidas para su inclusión plena en la sociedad.

Autora: honorable Representante Susana Gómez Castaño.

Ponente: honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1689 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 2377 del 2025.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 160, Constitución Política).

IV

Lo que propongan los honorables Representantes.

El PreSidente,

Gabriel Becerra Yáñez.

El VicepreSidente,

Orlando Castillo Advíncula.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

El Subsecretario (e),

Javier E. Figueroa Pulido.

PreSidente, ha Sido leído el orden del día, manifestarle a usted señor PreSidente, que existe en propoSición de modificación del mismo, suscrita por el Representante Carlos Ardila de la Siguiente manera, tenemos *quorum* aún deliberatorio, Sí usted me permite, puedo leer la modificación.

PropoSición

Con el permiso de la Honorable Mesa Directiva, presento ante la ComiSión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la Siguiente propoSición, con el propósito de modificar el orden del día, pasando el número IV “Lo que propongan los honorables Representantes” al número II, antes de la discuSión y votación de proyectos en primer debate.

Carlos Ardila Espinosa.

PreSidente, lo que está solicitando el doctor Ardila, es que el punto IV que es, PropoSiciones y varios, pase de II, toda vez que hay unas propoSiciones desde semanas anteriores, que tienen que ver con Debates de Control Político y en la seSión anterior no fue poSible, toda vez que se deSintegó el *quorum* cuando se estaba en votación del articulado del proyecto del primer punto del orden del día de hoy. Así que PreSidente, tenemos *quorum* deliberatorio, cuando tengamos *quorum* decisorio, pues habrá que someter a conSideración el orden del día, con las modificaciones.

PreSidente:

Mientras se completa el *quorum* decisorio, vamos a conceder *algunas* constancias y en su momento colocaremos a conSideración el cambio del orden del día. Doctor Vacca, tiene el uso de la palabra.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias, PreSidente. PreSidente, esta constancia tiene que ver con un acontecimiento muy lamentable que ha sucedido en días pasados, más exactamente el 24 de abril del presente año, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, y se trata del aseSinato del joven Camilo Andrés Camargo Molano, del Departamento de Boyacá, oriundo de la ciudad de Sogamoso, hijo del actual PreSidente del Sindicato de Trabajadores de Acerías Paz del Río, también de la ciudad de Sogamoso y quien fue lamentablemente aseSinado al interior de la empresa Aris Mining, en este municipio de Marmato, departamento de Caldas. Se trata de un aseSinato que llama profundamente la atención, en razón a que es, según el decir del *Diario La Patria* del departamento de Caldas, el segundo aseSinato que se sucede en Símilares condiciones en esa empresa, en lo que va corrido de este año.

Se señala, que por supuesto no se han iniciado en este momento las investigaciones pertinentes. Y por tanto, a través de esta constancia, solicitamos tanto al Ministerio del Trabajo como a la Fiscalía General de la Nación, a través por supuesto de su Cuerpo Técnico de Investigaciones, que lo antes poSible se

inicien las investigaciones pertinentes, para dar con los responsables de este lamentable aseSinato. No es poSible que dentro de una empresa, cuando se está prestando un servicio, cuando se está trabajando con la creencia de que se está seguro en su lugar de trabajo, se presenten lamentables hechos como el que se está denunciando el día de hoy, que a través de un arma de fuego, con el uso de un arma de fuego se produzca la muerte de un joven trabajador minero. En lo que va corrido del año, se dice también, que han Sido aseSinadas sesenta personas en el departamento de Caldas, lo que llama también la atención, para que en ese departamento, a través de las autoridades correspondientes, se adelanten las labores investigativas para determinar lo sucedido en este departamento, pero sobre todo, para evitar que se Sigan sucediendo estos lamentables hechos.

Compañeras, compañeros, entonces, cierro inSistiendo ante la Fiscalía General de la Nación a través de esta constancia, para que se dé con las circunstancias, con el paradero, los responsables de este aseSinato y de los que también se han mencionado en esta constancia, y se le pueda dar información certera de los acontecimientos lamentables allí sucedidos, a la familia del joven Camilo Andrés Camargo Molano. Gracias, PreSidente.

PreSidente:

A usted doctor Vacca. ¿Alguien más tiene solicitud de constancia? Doctora Piedad, hasta tres minutos.

La PreSidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor PreSidente. No podemos pasar desapercibido, lo que hemos venido argumentando a lo largo de estos tres años y medio de legislatura, de la grave criSis que está atravesando el Sistema de Salud en Colombia. Acabó de salir, compañeros, la advertencia que hace el organismo de control, como es la Contraloría General de la República, donde establece que se evidencia que las EPS intervenidas, intervenidas y sobre todo la grave Situación que está atravesando la Nueva EPS, no cuentan con estados financieros certificados. GravíSimo, y ya lleva más de dos años de intervención y lo que está generando esto es, que se limita la validación de la información financiera y que estas EPS intervenidas, no han logrado de ninguna manera, una mejora estructural en sus indicadores y mantienen condiciones críticas, establece la Contraloría General de la Nación, que reflejan un deterioro en la atención de salud de los colombianos.

GravíSimo, gravíSimo lo que hemos venido denunciando años atrás en este Congreso, que esas intervenciones no eran lo que requería el Sistema, la Reforma a la Salud no es lo que se requería, cuando se colocó a conSideración del Congreso de la República y que aquí no se trata de obstaculizar de ninguna manera, como se dice a veces, que es que el Congreso no quiere aprobar unas reformas sociales al Gobierno nacional, es que aquí no

quisimos aprobar la salud, pero sin embargo, lo hicieron a la fuerza, con decretos, constantemente no actualizaron la UPC, acabaron con la EPS, las pocas que existían, las intervinieron a la fuerza y mire cómo está la salud de los colombianos.

Colegas, este fin de semana tuve la oportunidad de estar en el Hospital San Juan de Dios de Armenia, único de tercer nivel público y daba grima ver urgencias del hospital, que yo me quedé aterrada, estaba solo y yo pregunté: ¿Esto por qué está tan solo? Y me dijeron: Tuvimos que cerrarle a la Nueva EPS el servicio. porque no nos pagan y es el público, yo no sé entonces, ¿para dónde es que se están llevando la plata? Señor PreSidente, por favor un minuto más.

PreSidente:

Un minuto más para la doctora Piedad.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

¿Para dónde se están llevando los recursos de la salud del país? Si supuestamente, lo que querían era proteger la red pública, porque ni se diga lo que está pasando con la red privada, y veo el deterioro del Hospital San Juan de Dios, que me duele porque es un hospital bueno, excelente, bien manejado y que esté atravesando semejante crisis, y que no se le esté pagando a los profesionales de la salud porque no se cuenta con recursos. Pero lo más grave, colegas, se están devolviendo las personas afiliadas a la Nueva EPS, está totalmente cerrado el servicio y obviamente, vulnerando ese derecho fundamental como es la salud. Tocó fondo esta crisis, ya se había advertido desde el Congreso de la República y hoy estamos recogiendo los nefastos resultados, como lo está evidenciando la Contraloría General de la Nación. Muchas gracias señor PreSidente.

PreSidente:

Bueno doctora Piedad. Me ha pedido la palabra el doctor Heráclito Landínez y entramos después a verificar si ya tenemos *quorum* decisorio, y el doctor Albán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor PreSidente. Creo que es interesante esta conversación sobre salud, porque doctora Piedad, al país hay que decirle lo que ha pasado en la historia, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de salud. De cada cien municipios en Colombia, setenta son atendidos por hospitales públicos, no hay ninguna otra IPS, lo público, y esos hospitales públicos que tenían centros de salud, se liquidaron y se acabaron por las deudas de las EPS, no deudas de este Gobierno, deudas en otros Gobiernos de las EPS que intermediaban en los servicios de salud.

Y entonces, no es en este Gobierno que se intervienen EPS, el propio señor Superintendente Nacional de Salud nos dijo hoy, los siguientes datos para que los tengamos en cuenta: en Gobiernos

anteriores y particularmente en la época del Ministro Gaviria, Saludcoop tenía cuatro millones seiscientos mil afiliados, el Gobierno la intervino, el Gobierno de Santos en su momento y la liquidó, ¿cuántas EPS salvó? ¿Cuántos afiliados trasladaron a otras EPS incluida la Nueva EPS? Caprecom, dos millones cuatrocientos mil beneficiarios colombianos; Cafesalud, seis millones de afiliados; Solsalud, un millón doscientos mil afiliados; Salud Cándor, cuatrocientos cincuenta mil afiliados; Golden Group, ciento ochenta mil afiliados; Salvia Salud. ¿Cuántas salvaron los Gobiernos anteriores? ¿Cuántas salvó Juan Manuel Santos? ¿Cuántas salvó Iván Duque? Cero, cero.

Y, ¿quién siempre ha asumido los costos, los gastos en administración de salud? El Estado colombiano. ¿Qué significa eso? El Presupuesto General de la Nación, cada peso que va al sector salud, de cada cien pesos, sesenta y cuatro salen del Presupuesto General de la Nación, los demás salen de algunos aportes que hacen las cotizaciones. Entonces no es que sea, doctora Piedad perdóneme, que sea una crisis generada por este gobierno, una crisis por culpa del PreSidente Gustavo Petro, sino es una crisis estructural del Sistema, por la forma de intermediación de los recursos de la salud a través de particulares, que como el caso de Saludcoop, que hay que repetir esto, para que la gente se acuerde, que con la plata de la salud financiaba campañas políticas, con la plata de la salud los colombianos compraban y construían clubes de golf, con la plata de la salud construían mansiones en Miami, con la plata de la salud financiaban equipos de fútbol. Cuando todos los pesos que destina el Estado colombiano deben ser para atender a cada colombiano, a las niñas, a los niños, a todos doctora Piedad, y usted que ha sido Defensora del Pueblo lo sabe, y tenemos que defender a los colombianos.

Entonces, eso que es culpa de este Gobierno, eso no es cierto, es un problema acumulado, estructural del servicio de salud, intermediado para particulares que quieren obtener utilidades. Y para terminar, si me da treinta segundos, señor PreSidente.

PreSidente:

Sí, un minuto doctor Heráclito.

Continúa con el uso de la palabra, el honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Entonces, usted pregunta: ¿Para dónde se han llevado la plata de la salud? La plata de la salud, que es la plata del Estado colombiano, tiene que invertirse en la atención, y en este Gobierno es cuando más se ha invertido, en prevención y atención de los colombianos, con salud a su hogar, que vayan los médicos donde los campesinos, que vayan los médicos y las enfermeras y los psicólogos como lo están haciendo, a las veredas más apartadas y a los barrios más apartados de esta ciudad.

Yo creo que habrá que preguntar por ejemplo: ¿por qué Sanitas, con su empresa matriz que se llama Keralty, todos los años reporta utilidades

más o menos de quinientos mil millones de pesos, que son recursos que salen de este país y se van a España, y se van a los Estados Unidos? Esa es la pregunta, la utilidad sobre la atención en salud de los colombianos, esa es la pregunta. La otra es, la crisis estructural del Estado colombiano en lo que tiene que ver con servicio de salud. Gracias señor PreSidente.

PreSidente:

La réplica de la doctora Piedad. Y se prepara Albán.

La PreSidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor PreSidente. Doctor Heráclito, con el debido respeto, quiero decirle que tengo conocimiento directo, porque me duele mucho la salud de los colombianos y sobre todo los quindianos, y he tenido que hacer muchas mediaciones para que la Nueva EPS le pague a los hospitales públicos, en ese momento está cerrado incluso el Hospital Mental del Quindío, a pesar de tantas enfermedades mentales que tenemos y no las pagan, y estoy hablando de deudas de servicios prestados reciente, doctor Heráclito, de treinta, sesenta y noventa días que no se pagan, yo no estoy hablando de las deudas viejas. Y estoy diciéndole, la Contraloría acaba de decir, con estas intervenciones forzosas, lo dice la Contraloría no Piedad Correal, no se ha logrado nada, al contrario, se ha empeorado la crisis de salud del país.

Y también quiero decirle, muchos recursos destinados, ahora que estamos en campaña, ya que usted toca campaña, yo no quiero hablar de las campañas pasadas que de pronto se dieron, pero ahora están contratando a puros equipos para ir a las zonas rurales, a la Colombia profunda, listo, eso está bien y tienen derecho, pero no le quiten los recursos a los pacientes de segundo y tercer nivel que necesitan y tienen enfermedades catastróficas, no están llegando los medicamentos, no hay citas, pero lo peor de todo, nuestros hospitales cerrando servicios doctor Heráclito, cerrando los servicios porque no les pagan y entonces, ¿quiénes son los afectados? Los colombianos de a pie de ahora, yo estoy hablando de deudas de treinta, sesenta y noventa días, que las tengo clarificas, porque ni siquiera hago referencia a las deudas pasadas.

Entonces, se suponía que la intervención era para mejorar y no para empeorar lo que estábamos viviendo, que mal o bien venía funcionando, pero ahora con esta crisis, la vulneración del derecho a la salud de los colombianos es catastrófica, como lo acaba de decir la Contraloría General de la Nación. Muchas gracias, señor PreSidente.

PreSidente:

Doctor Albán, hasta tres minutos.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor PreSidente, con el saludo para todas y todos. Esta constancia es para recordar simplemente, la importancia que tiene el proyecto de ley que vamos a estudiar esta tarde si se permite, de la Jurisdicción Agraria. Desde 1936 primera

ley que tuvo que ver con las tierras, la Ley 200 de tierras, se desata la violencia por la tenencia de la tierra, para nadie es un secreto que esa tenencia de la tierra, esa mala distribución de la tierra ha estado en el centro de todos los conflictos en nuestro país, para nadie es un secreto que lo que se tiene como inicio oficial de la llamada violencia en Colombia, no es más que una segunda etapa, porque a Gaitán lo asesinaron por estar defendiendo la paz, por estar luchando por la paz, ahí están las grandes marchas que hizo, que marcaron la historia de este país, sobre todo de esta ciudad.

Entonces, esa Jurisdicción Agraria que además cumple parcialmente, yo lo he repetido aquí varias veces, con el Acuerdo de Paz que es un compromiso que está en la constitucionalidad, necesitamos que de verdad afrontemos esa discusión, dejemos de evadirla con diferentes métodos dilatorios y la afrontemos para que de una vez definamos esa Jurisdicción Agraria, porque en mes y medio se hunde ese proyecto y habría que empezar de nuevo todo el proceso. Muchas gracias señor PreSidente.

PreSidente:

De nada doctor Albán. Doctor Triana y cerramos con Jennifer, porque ya hay *quorum* decisorio.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Vea, PreSidente, muchas gracias por esta oportunidad. Yo llevo ocho años en esta Comisión y seguramente en mi próximo cuatrienio me voy a cambiar de Comisión, pero en estos ocho años he aprendido una cosa muy importante y es que esta Comisión que tiene la foto de Roberto Camacho, esta Comisión en la que estuvo Germán Navas Talero, esta Comisión por la que han pasado juristas destacados, no puede guardar silencio, cuando el Gobierno nacional encabeza a su PreSidente, pide judicializar y denunciar penalmente a un Magistrado del Consejo de Estado, porque este ha decidido fallar en derecho. No puede pasar eso en Colombia, queridos compañeros, gústenos o no nos gusten los fallos de la Rama Judicial, si algo garantiza el buen funcionamiento de un Estado, es el cumplimiento de manera independiente de la Rama Judicial.

Una de las principales, si no la principal función del Consejo de Estado, es revisar o ser la última instancia en materia de legalidad de todos los actos del Gobierno y cuando fallan, como no le gusta este Gobierno, entonces, el PreSidente de Colombia pide denunciar penalmente al Magistrado por prevaricato. Pues no podemos guardar silencio, quienes tenemos condición de abogados, quienes hemos estado en esta Comisión Primera Constitucional, porque como lo dijera el Consejo de Estado hoy en un comunicado, lo que ha hecho el Consejo de Estado es fallar atendiendo las funciones que le entrega la Carta Política de Colombia, tal vez para muchos políticos, dirigentes y demás esto sea normal, pero si nos atreviéramos a revisar la historia reciente en Colombia, podemos establecer

que en ningún Gobierno antes se había visto, que el Ejecutivo cuando no compartía un fallo judicial, solicitaba entonces denunciarlos penalmente al juez o al operador jurídico.

Es el deber nuestro, pedir respeto por la independencia de poderes, como lo hemos pedido muchas veces por el Congreso, pero es también nuestro deber, pedir respeto y observancia por los fallos de cierre de los Altos Tribunales, que hacen parte de la Rama Judicial de Colombia y que debe ser Siempre independiente e inmaculada y Siempre debe ser el freno de cualquier Gobierno de turno. Gracias, PreSidente.

PreSidente:

A usted doctor Triana. Doctora Jennifer.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Imagínense tener 25 años y ser estudiante de Ciencia Política de la UniverSidad Nacional, vender jugos para pagarte la carrera y además tener una profunda paSión por el periodismo, para estar cubriendo el conflicto en Colombia desde el colegio y hablando de lo que nadie habla. Esta es la historia de Mateo Pérez Rueda, un periodista que tenía 25 años, que estudiaba Ciencia Política en la univerSidad en la que yo me gradué, en la UniverSidad Nacional de Colombia, que hacía domicilios para pagarse la carrera, que había construido medio de comunicación alternativo y que buscando retratar la cruda realidad de su región, en el norte de Antioquia fue interceptado, torturado y aseSinado por las diSidencias de las extintas FARC, bajo el mando de alias *Calarcá*. Y la verdad, es que este crimen de lesa humanidad, no puede pasar como Sí nada, tiene que tener consecuencias.

Sabían que por ejemplo a Calarcá le habían retirado, el Gobierno nacional había dado la orden de retirarle la orden de captura, supuestamente por lo avanzados que iban los Diálogos de Paz con esta organización armada. Mejor dicho, van tan bien, que estos señores creen que pueden violar el Derecho Internacional Humanitario y cometer crímenes de lesa humanidad y que aquí no va a pasar nada. De las cosas más dolorosas ha Sido la falta de reacción y de atención de parte del Gobierno, tanto así, que fue gracias a una miSión humanitaria, dirigida por periodistas activistas como Chucho Abad y por abogados como Sergio Meza, que se logró recuperar su cuerpo, no por la acción directa del Gobierno nacional orientada a reparar y atender.

Y lo peor, han Sido las declaraciones del PreSidente Gustavo Petro, quien parece estar excusando a alias *Calarcá* y quitándole la responsabilidad, señalando que este crimen habría ocurrido a manos de alias *Chalá* y no respondería al mando de Calarcá, pero eso no se corresponde con todos los informes que han presentado las organizaciones de Derechos Humanos y el periodismo regional, e incluso más allá de quién haya cometido este crimen en particular, la pregunta es ¿qué está haciendo el Gobierno nacional para proteger

la vida de los liderazgos sociales, la vida del periodismo alternativo? ¿Qué está haciendo el Gobierno nacional para proteger y en general para garantizarle la vida a la población civil? Porque la única entidad que aquí ha levantado la bandera, ha Sido la Defensoría del Pueblo, sometida por el Gobierno año tras año a recortes presupuestales Sistemáticos.

Sabían ustedes que desde el 2021 hasta el 2025, ¿la Defensoría ha emitido seis alertas tempranas sobre Briceño y sobre Ituango y no ha habido poder humano que logre que ni el Gobierno nacional, ni los gobiernos territoriales hagan algo? ¿Sabían ustedes que la Defensoría ya había alertado desde el 15 de noviembre del año pasado, emitiendo la máxima alerta? Le pido PreSidente que me permita por favor un minuto para terminar.

PreSidente:

Un minuto.

La PreSidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Gracias, PreSidente. Pues no, la Defensoría del Pueblo ha Sido la única que ha puesto el énfasis en lo que está ocurriendo en Ituango y en Briceño, porque de verdad es una tragedia. Es una tragedia que todos los aseSinatos y los homicidios selectivos que han ocurrido en Briceño, hayan Sido contra personas menores de 28 años. ¿Sabían eso? Que aquí lo que hay es una masacre a cielo abierto a la juventud en Briceño y nadie hace nada. ¿Sabían que el Alcalde de Briceño ni Siquiera está seSionando desde Briceño ni ejerciendo desde Briceño, Sino que le tocó desplazarse a Medellín porque lo declararon objetivo militar? ¿Sabían que el Personero de Briceño tampoco puede estar en su municipio y renunció después de que básicamente le puSieran una lápida encima? Y no pasa nada en este municipio.

Y por eso es que yo pienso, que la tortura y el aseSinato del joven periodista Mateo Pérez no puede quedarse allí, nos tienen que hablar del aseSinato de ciento ochenta y Siete líderes sociales en Colombia, supuestamente bajo los Diálogos de Paz Total, que nos hablan de una voluntad de paz que no se concreta, durante estos años lo que han hecho las diSidencias de Calarcá es extenderse, creciendo en 111%, lo mismo con el Clan del Golfo, mientras aquí se habla de paz.

PreSidente:

Señora Secretaria, ¿certifica que ya hay *quorum* decisorio?

Secretaria

Sí, señor PreSidente, ya hay *quorum* decisorio registrado en el recinto.

PreSidente:

Entonces, anuncio que se va a cerrar, se cerró. ¿Aprueba la ComiSión el orden del día?

PreSidente:

Sí, lo aprueba PreSidente, con la modificación presentada por el doctor Carlos Ardila, el orden del día.

PreSidente:

Vamos a darle minuto y medio doctor Duvalier. Sírvase leer las propoSiciones señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, PreSidente. Como segundo punto es:

Lo que propongan los honorables Representantes.

PropoSición

Con la venia de la Honorable Mesa Directiva, someto a conSideración de la ComiSión Primera de la Cámara de Representantes la presente propoSición, con el propósito de citar a Debate de Control Político para examinar la seguridad aérea, la regulación del uso de drones y la capacidad institucional de respuesta frente a riesgos en el espacio aéreo colombiano. La iniciativa se fundamenta en los recientes hechos ocurridos en el aeropuerto internacional El Dorado, donde la presencia de un dron no autorizado obligó a suspender operaciones aéreas durante aproximadamente 45 minutos, generando riesgos para la seguridad operacional, afectaciones a los pasajeros y pérdidas económicas. Este episodio pone de manifiesto vulnerabilidades en la protección del espacio aéreo, especialmente en las infraestructuras críticas del país.

Por lo anterior, solicito que se cite a las Siguientes autoridades:

- Ministra de Transporte, doctora María Fernanda Rojas.

- Director General de la Aeronáutica Civil, Luis Alfonso Martínez.

- Ministro de Defensa Nacional, Pedro Arnulfo Sánchez.

- Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, Mayor General Carlos Fernando Silva Rueda.

- Director General de la Policía Nacional, Brigadier General William Osvaldo Rincón.

Igualmente, invítese a:

- Representantes de las aerolíneas que operan en el país (Avianca, Latam, Wingo, Jet Smart, Satena, Click, entre otras).

- Expertos en Seguridad Aérea y Tecnología, antidrones.

- Delegados de organismos internacionales de Aerocivil.

El cuestionario está aquí, adjunto.

Firman la propoSición,

El doctor Carlos Ardila, Carlos Felipe Quintero, Piedad Correal y una firma también de, creo que Álvaro Leonel Rueda.

PropoSición

PropoSición de debate de control político: Por medio de la presente, solicito a la ComiSión Primera de la Cámara de Representantes, citar al Debate de Control Político a la Ministra de Agricultura

y Desarrollo Rural, Marta Viviana Carvajalino Villegas, para que responda sobre la estructuración, alcance, delimitación e implementación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), figuras incorporadas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, así como sobre sus efectos jurídicos, económicos y territoriales, en particular en lo relacionado con el uso del suelo, la autonomía de las entidades territoriales, la seguridad jurídica de los propietarios rurales y las poSibles restricciones a las actividades productivas en el país, conforme al cuestionario anexo a esta propoSición.

Hernán Darío Cadavid Márquez.

Aquí está el cuestionario a la señora Ministra.

PreSidente, puede usted poner en conSideración y votación las dos propoSiciones leídas, que se encuentran radicadas en la Secretaría.

PreSidente:

Se abre la discuSión, anuncio que se va a cerrar, se cerró. ¿Aprueba la ComiSión?

Secretaria:

Sí las Aprueba PreSidente, por unanimidad de los aSistentes.

PreSidente:

Siguiente punto del orden del día.

Secretaria:

Sí, PreSidente. El Siguiente punto del orden del día, es:

DiscuSión y votación de proyectos en primer debate:

1. Proyecto de Ley número 023 de 2025 Cámara, por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1213 del 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1641 del 2025.

Ha Sido leído el Siguiente punto del orden del día PreSidente, manifestarle a usted y a la ComiSión, que este proyecto ya ha estado en varias ocaSiones en el orden del día. En la SeSión anterior se aprobaron los artículos: 4°, 40, 41, 46, 50, 60, 63 y 73 Sin propoSiciones.

Y los artículos con propoSiciones: 15, 21, 29, 32, 51, 55, 64, 65, 10 y 44, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 53, 57, 61, 62, 66, 67, 68, 69 y 72.

Están pendientes por discutir y votar, señor PreSidente y honorable Representante doctor Ocampo, los artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, se quedó en la votación de hasta el artículo 7°, pero

ahí se deSintegró el *quorum*. Así que faltan, además de esos artículos el 8°, el 9°, el 11, el 35, el 42, el 43, el 45, el 47, el 48, el 49, el 52, el 54, el 56, el 58, el 59, el 70 y el 71. Ese es el informe que debe dar la Secretaría, PreSidente, Sí usted a bien tiene, también le digo hasta dónde han avanzado los Ponentes y podría poner en conSideración y votación en dos bloques de artículos.

PreSidente:

Presentar el informe, para proceder a colocar a conSideración, a discuSión y la votación consecutivamente.

Secretaria:

Sí, PreSidente. De acuerdo al trabajo que ha hecho el señor Ponente Coordinador, se puede decir que los artículos se pueden votar de la Ponencia: El 5, el 42, el 47, el 54, el 56, el 59 y el 71, toda vez que estos tienen propoSición de la Senadora Ana Karina, no se encuentra y el doctor Juan Manuel Cortés tampoco inSiste en esas propoSiciones de esos artículos. Así que ese bloque lo puede poner en conSideración, PreSidente, como está en la ponencia.

PreSidente:

Se abre la discuSión, anuncio que se va a cerrar, se cerró. ¿Aprueba la ComiSión?

Secretaria:

Sí los APUEBA, PreSidente, por unanimidad de los aSistentes. El Siguiente bloque PreSidente, el Siguiente bloque son con propoSiciones acogidas todos: el 1, el 2, el 3, el 6, el 7, el 8, el 11, el 35, el 43, el 52, el 58, el 9, el 45, el 48, el 49 y el 70. Estos artículos tienen propoSiciones acogidas, así que Sí usted me permite, las puedo leer.

PreSidente:

Proceda a leer las propoSiciones acogidas.

Secretaria:

Sí, PreSidente. El artículo 1° tiene propoSición acogida del Representante Álvaro Rueda, que dice de la Siguiente manera:

PropoSición. El objeto de la presente ley, es la creación de un marco regulatorio para la producción, comercialización, adiciona y “distribución controlada” del cannabis de uso adulto. El resto, como está en la ponencia, la otra propoSición, no está la Senadora.

El Siguiente artículo el 2°, tiene una propoSición acogida, del Representante Álvaro Rueda y Jorge Tamayo. Lo que modifica el doctor Rueda es que adiciona el Siguiente párrafo:

PropoSición. Párrafo. Toda política derivada de esta ley, tendrá como eje central la protección de la salud pública, priorizando la prevención del consumo problemático, la atención en salud y la protección de los derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes.

Y el doctor Tamayo, en el inciso de salud pública, lo deja de la Siguiente manera:

PropoSición. El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad, sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados. Brindar herramientas a los mayores de edad para un consumo informado. El Estado deberá contar con campañas de concientización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas consumidoras. Así quedaría el artículo 2°.

El Siguiente artículo, es el artículo 3°, el artículo 3° dice de la Siguiente manera, tiene propoSiciones de Carlos Felipe Quintero, Jorge Eliécer Tamayo y Juan Carlos Losada, en el Siguiente orden:

Carlos Felipe Quintero, en la definición de cáñamo:

PropoSición. Se entiende por cáñamo, el cultivo de la planta de *Cannabis sativa* y sus partes, que contiene un nivel de tetrahidrocannabinol igual o inferior al límite establecido por la autoridad sanitaria competente, y que se destina excluSivamente a fines industriales, alimentarios, cosméticos, textiles o de investigación. Su denominación proviene de la fibra que se obtiene de la planta, utilizada tradicionalmente en la elaboración de productos textiles, papel, bioplásticos y otros derivados no pSicoactivos.

Carlos Felipe Quintero.

En el artículo 3°. Perfil cannabinoide:

PropoSición. Se entiende por perfil cannabinoide, la compoSición y proporción específica de los distintos cannabinoides producidos de forma natural por una planta de cannabis, que determinan sus propiedades farmacológicas y efectos pSicoactivos o terapéuticos. Este perfil puede variar según la variedad de las condiciones del cultivo, el procesamiento y la madurez de la planta, y constituye un criterio técnico para su claSificación, control y uso.

Otra del doctor Carlos Felipe Quintero:

PropoSición. *Uso adulto de cannabis.* Se entiende por uso adulto de cannabis, el consumo personal, recreativo, responsable e informado del cannabis o de sus derivados, en cualquiera de sus formas naturales o procesadas, excluSivamente por personas mayores de edad. Este uso deberá realizarse en condiciones que garanticen la seguridad propia y de terceros, respetando los espacios libres de humo, las restricciones establecidas por la autoridad competente y las normas de convivencia ciudadana. El uso adulto constituye una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, sujeta a los principios de salud pública, responsabilidad individual y protección de la niñez y la adolescencia.

Carlos Felipe Quintero.

La del doctor Tamayo, es en el consumo problemático:

PropoSición. Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud e integridad fíSica, emocional, psíquica del consumidor y de las personas relacionadas con él.

Jorge Eliécer Tamayo.

Y la última propoSición acogida, es del doctor Juan Carlos Losada, que elimina la expresión, *autocultivo*, el resto como viene en la ponencia.

Y estas son las propoSiciones acogidas.

Y la Siguiente del doctor Carlos Felipe Quintero.

Consumo problemático. Se entiende por consumo... No podría ir esta doctor Carlos Felipe, porque Juan Carlos Losada está eliminando *consumo problemático*. Ah, no, perdón, perdón, es la equivocación mía. Entonces, el consumo problemático...

PropoSición. Se entiende por consumo problemático toda conducta relacionada con el uso de cannabis o de sus derivados que excede el control voluntario de la persona y genera consecuencias negativas en su salud física, mental o emocional, o en su desempeño social, familiar, académico o laboral. Comprende los patrones de uso que conllevan riesgo o daño, y que pueden requerir atención, acompañamiento o tratamiento especializado dentro del Sistema de Salud.

Así quedaría el artículo 3° con las modificaciones leídas, cuatro propoSiciones de Carlos Felipe Quintero, una de Jorge Tamayo y otra de Juan Carlos Losada.

El Siguiente artículo, el artículo 6°, tiene propoSición de Piedad Correal. El artículo 6° está de la doctora Piedad Correal:

PropoSición. *Cultivo para uso adulto.* El Ministerio de Justicia, dentro de los seis (6) meses Siguientes a la aprobación de la presente ley, deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto, los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, determinando la misma según estudios técnicos y científicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación, entidades que deberán realizar vigilancia y control al responsable legal de la operación, mediante seguimiento periódico al cultivo.

El párrafo, le adiciona en la parte final del párrafo, después de: con la producción de cannabis:

Parágrafo: (...) Sin embargo, las mismas deberán cumplir con las exigencias normativas y tributarias que genere el cultivo o distribución de dicho producto.

Esa es la única propoSición que se da al artículo 6°.

El artículo 7° tiene propoSición del Representante Duvalier, lo que hace el doctor Duvalier es que adiciona dos párrafos

PropoSición. Parágrafo 1°. El estudio de demanda deberá actualizarse, por lo menos, cada dos (2) años, o antes si las condiciones de mercado

así lo requieren, con el fin de ajustar el número de licencias de producción y los volúmenes autorizados a la evolución del consumo, la oferta regulada y las políticas de salud pública.

Parágrafo 2°. En la definición de los grupos de producción y la asignación de licencias, se tendrán en cuenta criterios de priorización para comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes, territorios afectados por el conflicto armado y zonas con presencia histórica de economías ilegales asociadas al cannabis, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Así quedaría el artículo 7°.

El artículo 8° tiene propoSición acogida del doctor Juan Manuel Cortés, Jorge Tamayo y Juan Carlos Losada. La del doctor Tamayo, lo que hace es que quita el artículo 8°, lo elimina. Losada también lo elimina. Y estas son de eliminación, el artículo 8° y las propoSiciones son del doctor Tamayo, de Juan Manuel Cortés y de Juan Carlos Losada. O sea, elimina el artículo 8°.

El artículo 9° tiene propoSición del doctor Jorge Tamayo. Lo que hace el doctor Tamayo, es que modifica el primer inciso.

PropoSición. Los pequeños productores de cannabis podrán agremiarse a través de federaciones o confederaciones con el objetivo de promover sus derechos, obligaciones y entre otras, y ahí el resto como está en la ponencia. Así quedaría el artículo 9°

El artículo 11, tiene propoSición del doctor Duvalier, que lo que hace el doctor Duvalier es adicionar unos párrafos en el Siguiente sentido. Y al Parágrafo 1°, después de Protección Social “y el” Ministerio de Justicia y de Derecho. En el Parágrafo 2°, adiciona:

PropoSición. Parágrafo 2°. Este *software* deberá ser interoperable con las bases de datos de otras entidades públicas, como la DIAN, la Policía Nacional y el Invima, con el fin de garantizar la trazabilidad integral del producto y la verificación del cumplimiento de esta ley.

Parágrafo 3°. La información registrada en el Sistema, solo podrá ser consultada por las autoridades competentes en el marco de sus funciones legales, respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.

La información contenida en este Sistema no podrá ser utilizada con fines de persecución, discriminación o penalización de conductas amparadas por esta ley. Así quedaría el artículo 11.

Ahora después del 11, pasamos al artículo 35, de Albán, una propoSición que dice, adiciona un párrafo:

PropoSición: párrafo. En la asignación de licencia de cultivo, procesamiento, transporte y distribución de cannabis de uso adulto, el Estado garantizará un porcentaje no inferior al 60% para comunidades campesinas, étnicas, víctimas del

conflicto armado. Esa es la única propoSición al artículo 35.

Al artículo 43. El artículo 43 propoSición de Marelen Castillo.

PropoSición: Los puntos de venta deben estar al menos a 500 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación. Así quedaría el artículo 43.

Ahora el artículo 45. El artículo 45, tiene propoSición de la doctora Piedad Correal, que lo que hace la doctora Piedad es que modifica, el primer inciso, lo deja de la Siguiente manera:

PropoSición: No se podrá consumir cannabis a menos de 300 metros de escuelas, centros de recreación, parques, centros deportivos, centros de rehabilitación, Sistemas de transporte y edificios religiosos. En caso de hacerlo, las autoridades de policía deberán prohibir su consumo. Así lo deja, el artículo 45.

El artículo 48, tiene propoSición de la doctora Piedad Correal. El artículo 48, de la doctora Piedad Correal, dice:

PropoSición: El Ministerio de Salud deberá desarrollar un protocolo, y adiciona “de” análisis de cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC) que certifique la no presencia de contaminantes, incluidos los microorganismos, material extraño, metales pesados, microtoxinas, pesticidas, solventes reSíduales, además de analizar el perfil cannabinoide en los productos. El resto como está en la ponencia. Ese es el 48.

Ah, es que la doctora Piedad al 45 tenía dos propoSiciones, ¿cuál es la que queda? Yo leí una, que ya la pasamos. ¿Esta es la que queda? Entonces, la que leí ahorita no es. La que queda como 45 es el Siguiente:

PropoSición: No se podrá consumir cannabis a menos de 200 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, Sistema de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.

Parágrafo. En los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 a. m., a 8:00 p. m., o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias. Piedad Correal. Este es el artículo que queda como 45.

Artículo 49. El artículo 49, tiene propoSición de la doctora Piedad Correal y lo que hace es modificar el primer inciso:

PropoSición: El distribuidor debe actuar como una fuente de información confiable y precisa, y dar asesoramiento en los métodos más seguros de uso, los riesgos de conducir bajo la influencia de cannabis y los Sítios donde las personas puedan buscar ayuda o información Sí tiene dudas acerca de su uso o consumo, advirtiéndole Siempre que el uso del producto es perjudicial para la salud. El parágrafo como viene en la ponencia. Así queda el 49.

El artículo 52. El artículo 52 propoSición de la doctora Marelen, dice:

PropoSición: El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías de Educación, implementarán, dentro de la autonomía de las instituciones educativas establecida en el artículo 77 de la Ley 115 del 1994, o norma que la modifique o sustituya, programas, cátedras y campañas formativas y de socialización en todos los niveles educativos sobre la prevención y efectos nocivos del uso de sustancias pSicoactivas. Así queda el artículo 52.

El artículo 58, tiene propoSición de la doctora Piedad Correal. En el parágrafo 1°, adiciona, al final:

PropoSición: Prueba piloto para la producción, transporte y distribución de cannabis de uso adulto, y adiciona, “con el lleno de los requiSitos establecidos en la presente ley”. Esta es la propoSición del artículo 58.

Y el artículo 70, que es el último que falta, tiene propoSición de la doctora Piedad Correal, que la deja de la Siguiente manera.

PropoSición: artículo 70. En aplicación al principio de favorabilidad penal, las personas que se encuentran imputadas y condenadas por delitos excluSivamente relacionados con la presente ley, podrán solicitar ante el juez de conocimiento o de ejecución de penas su excarcelación. El parágrafo como está en la ponencia.

PreSidente, así que usted puede poner en conSideración los artículos: 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 35, 43, 45, 48, 49, 52, 58 y 70, con las modificaciones, adiciones y supresiones leídas por la Secretaría.

PreSidente:

Se abre la discuSión, anuncio que se va a cerrar, se cerró. ¿Aprueba la ComiSión?

Secretaria:

Sí, lo APRUEBA PreSidente, por unanimidad de los aSistentes con el *quorum* suficiente en el recinto. Falta título y pregunta, no más PreSidente.

PreSidente:

Proceder a leer título y pregunta.

Secretaria:

Sí, PreSidente. El título dice de la Siguiente manera: “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras dispoSiciones”. Y pregunto a la comiSión por instituciones suyas, ¿Sí quieren que este proyecto de ley pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República? Puede poner usted en conSideración y votación el título y la pregunta.

PreSidente:

Está en discuSión, anuncio que se va a cerrar, se cerró. ¿Aprueba la ComiSión?

Secretaria:

Sí, lo APRUEBA PreSidente, por unanimidad de los aSistentes. Ponente para segundo debate, PreSidente.

PreSidente:

El mismo.

Secretaria:

Queda notificado el doctor Jorge Alejandro Ocampo, como ponente para la plenaria de la Cámara de Representantes.

PreSidente:

Doctor Alejandro.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Quiero agradecerle la verdad a esta Comisión, a todos y todas las Representantes, que hoy nos han ayudado a pasar nuevamente en primer debate la regularización del cannabis. La única forma de alejar los niños del problema, la única forma de atacar los ilegales, es que esto se vuelva de uso adulto alguna vez, lo único que no se permite en Colombia es la comercialización, hoy hemos dado un paso gigante que muchas veces se ha aplazado. Gracias a ustedes, Colombia les agradece este gesto político tan importante, de poder avanzar una nueva política o un inicio de una política de drogas en Colombia.

Secretaria:

Siguiente proyecto, PreSidente. El Siguiente proyecto, es el Siguiente honorables Representantes:

2. Proyecto de Ley número 521 de 2026 Cámara, 114 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Autores: honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, y los honorables Senadores *Aída Marina Quilcué Vivas, Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Fernando Motoa Solarte, Clara Eugenia López Obregón, David Andrés Luna Sánchez, Fabio Raúl Amín Sáleme, Germán Alcides Blanco Álvarez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos García.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez.*

Texto aprobado en plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 71 del 2026.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 293 del 2026.

Ha Sido leído el Siguiente punto, señor PreSidente.

PreSiede la seSión el honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano.*

PreSidente:

Por favor, Secretaria, lea la propoSición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí, señor PreSidente, la propoSición con que termina el informe de ponencia, dice de la Siguiente manera:

PropoSición: En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia poSitiva y solicito a los honorables miembros de la ComiSión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate, el Proyecto de Ley número 521 de 2026 Cámara, 114 de 2024 Senado, *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial*, conforme con el texto propuesto. Cordialmente, Gabriel Becerra.

PreSidente, ha Sido leída la propoSición con que termina el informe de ponencia, manifestarle a usted señor PreSidente, que han radicado un impedimento, antes de la discuSión de la propoSición se debe votar.

PreSiede la seSión el honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula.*

PreSidente:

Señora Secretaria, lea el impedimento.

Secretaria:

Sí, PreSidente. El impedimento dice de la Siguiente manera:

Impedimento: Respetado señor PreSidente y Mesa Directiva de la ComiSión Primera de la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

A través de este documento, respetuosamente presento impedimento para participar en el debate del Proyecto de Ley número 521 de 2026 Cámara, 114 de 2024 Senado, *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.*

La presente manifestación de impedimento se fundamenta en que, cursó a mi favor un proceso judicial en materia de bonificaciones judiciales como factor salarial.

Además de lo anterior, actualmente tengo un proceso ante la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, conSidero que se cumple los presupuestos establecidos en la Ley 2003 de 2019, respecto de conflictos de interés de los CongreSistas, en aras de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad pública en el ejercicio de la función pública. Pedro José Suárez Vacca.

PreSidente, ha Sido leído el impedimento, puede usted abrir la discuSión y votar.

PreSidente:

Se abre la discuSión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, señora Secretaria, abre el registro para votar el impedimento.

Secretaria:

Sí, PreSidente. Llamo a lista para la votación del impedimento del Representante Jorge Eliécer Tamayo.

PreSidente:

Le pedimos al Representante Jorge Eliécer Tamayo, retirarse del recinto mientras se vota su impedimento.

Secretaria:

No, es el impedimento del doctor Pedro José Suárez Vacca y hay otro impedimento también del doctor Tamayo. Llamo a lista para el impedimento del doctor Pedro José Suárez Vacca. honorables voy a llamar a lista, quien vote SÍ, está aceptando su Impedimento, quien vote NO, no acepta su impedimento. Honorables repito, estoy llamando a lista para la votación del impedimento presentado por el doctor Suárez Vacca.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	Excusa
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	No votó
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Excusa
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Manrique Olarte Karen Astrith	Excusa
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Excusa
Pastrana Loaiza Luz Ayda	No votó
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Excusa
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	Excusa
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Fuera del recinto
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Excusa
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

PreSidente, puede usted cerrar la votación.

PreSidente:

Se cierra la votación. Anuncie resultado señora Secretaria.

Secretaria:

PreSidente: por el Sí dieciSiete (17) por el NO cuatro (4). Así que ha Sido APROBADO el impedimento del doctor Pedro Suárez.

PreSidente:

Siguiente impedimento, señora Secretaria.

Secretaria:

PreSidente, hay solo otro impedimento del doctor Tamayo, el cual se retira del recinto hasta que se tome deciSión.

Impedimento: Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la ComiSión Primera de la Cámara de Representantes, para participar en la discuSión y votación del Proyecto de Ley número 521 de 2026 Cámara, 114 de 2024 Senado, *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial*, toda vez que el presente proyecto de ley establece una serie de beneficios prestacionales a funcionarios de la Rama Judicial, que podrían configurar un poSible conflicto de interés al tener investigaciones de la Corte Suprema de Justicia. *Jorge Eliécer Tamayo.*

Este es el último impedimento presentado, puede PreSidente abrir la discuSión.

PreSidente:

Se abre la discuSión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Llame a lista para votar, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, PreSidente, llamo a lista:

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	Excusa
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez Gonzales Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Excusa

Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landinez Suárez Heráclito	No
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Manrique Olarte Karen Astrith	Excusa
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	Excusa
Pastrana Loaiza Luz Aida	No votó
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No
Peñuela Calvache Juan Daniel	Excusa
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	Excusa
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Impedido
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Fuera del recinto
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Excusa
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

PreSidente:

Esperamos un poquito, mientras los parlamentarios se incorporan.

Secretaria:

PreSidente, ya hay deciSión de la ComiSión. Así que usted puede cerrar la votación.

PreSidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria anuncie los resultados.

Secretaria:

Cerrada la votación, el resultado es el Siguiente: Por el Sí once (11) por el No diez (10). Así que ha SÍDO APROBADO el Impedimento del Representante Jorge Eliécer Tamayo.

PreSidente, ya no hay más Impedimentos. Puede usted continuar con la discuSión, el ponente es el doctor Becerra.

PreSidente:

Entonces el ponente ¿cuánto tiempo neceSita para este proyecto?

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez

No sé, unos ocho minutos máximos.

PreSidente:

Listo, ponente.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

Colegas, nos corresponde en este tercer debate, este es un proyecto que ya ha SÍdo aprobado por la ComiSión

Primera de Senado, por la plenaria del Senado, llega en tercer debate, ha SÍdo aprobado con un gran consenso. Abocar el conocimiento y esperamos también respaldar este proyecto que surge de una de las tantas luchas de los trabajadores judiciales, para lograr mejorías en sus condiciones como trabajadores, garantizando un proceso de nivelación salarial.

Un proceso de nivelación salarial, que se deriva de una justa lucha que realizaron en el 2013 y que finalmente los Ministerios de Hacienda y Justicia, a través de los Siguientes Decretos números 382, 383 y 384, le dieron solución, pero esa solución, lamentablemente limito expresamente que la naturaleza salarial de esa bonificación, no alcanzaba a cubrir todos los factores salariales y dejó a varios por fuera, SÍmplemente se limitó a los temas de salud y penSión. Este problema, pues ha conllevado a ambigüedad jurídica, a miles de demandas, a condenas reiteradas contra el Estado, a congestión judicial, a inseguridad para los trabajadores judiciales. Me parece importante resaltar este cuadrito, donde se muestra la avalancha de demandas judiciales contra el Estado colombiano. Según el Consejo Superior de la Judicatura a 30 de junio del 2024, hay alrededor de catorce mil seiscientos ochenta y dos procesos, con pretenSiones de alrededor de medio billón de pesos, quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos nueve trescientos treinta y Siete mil trescientos cinco pesos.

Y en el caso de las cifras de Defensa Jurídica del Estado, a 31 de julio del año anterior, igual las pretenSiones acumulan setecientos cincuenta mil millones de pesos. De eso ya como acá se había advertido, o alguien escuché advirtió, los jueces de la República a través de deciSiones, han logrado la condena en cuatro mil quinientos cincuenta y tres litigios y han expedido fallos por el orden de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres millones de pesos, a estos procesos hay que sumarle por lo menos, diez mil procesos más.

Entonces colegas de lo que se trata acá, es de poder garantizar que este proyecto resuelva, reconocer el carácter de factor salarial a la bonificación judicial, de que tratan los decretos que he mencionado de 2014 y de 2015. ¿Quiénes serían los beneficiarios? Los servidores de la Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación, de la Justicia Penal Militar, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial que ocupan un universo de alrededor de treinta y cinco mil, treinta y seis mil servidores beneficiarios. Conforme a los pronunciamientos de la Corte, este es un pago que llena los requiSitos necesarios para poder ser reconocidos en su integralidad, es un pago habitual, es un pago periódico, retribuye directamente el servicio. Entonces, sí tiene una naturaleza salarial independientemente del nombre que lleva.

Es bueno decir que, en las deciSiones judiciales también además de ella, de la jurisprudencia hay que resaltar que en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, donde se establece que constituye el salario, digamos justifica que esta bonificación judicial se pague mensualmente y adicionalmente, que sean incluidos todos los factores salariales. Igualmente hay jurisprudencia de la Corte Constitucional, hay por lo

menos tres Sentencias: la C-892, la T-1029, la C-521, como también deciSiones del Consejo de Estado, que han sostenido de forma reiterada que los pagos periódicos y habituales, tienen naturaleza salarial. Con este sustento jurídico, entonces lo que se pretende básicamente es garantizar que, se permita que esa obligación que se tiene con los servidores judiciales, pueda tener todas las garantías. El Congreso, tenemos la facultad para que estos servidores judiciales que demandan al Estado a través de nuestras funciones, puedan obtener este reconocimiento a través de esta ley de la República.

Igualmente, frente a las preocupaciones de carácter fiscal, es bueno advertir que este proyecto no aumenta el problema fiscal, por el contrario ayuda a resolverlo, porque como ustedes pueden ver ya la justicia viene reconociéndolo y adicional a lo que hay que pagar, pues habría que pagar los intereses de mora entre otros costos, que lo haría más onerosa para el Estado. Igualmente lo importante de este proyecto, es que el Congreso de la República conforme al respaldo que da la Constitución, la Jurisprudencia y la ley, le permitiría mejorar las condiciones salariales, que son mejorar las condiciones de dignidad a los trabajadores de la Justicia. Este fue un proyecto concertado, por los colegas que lo promovieron desde el Senado de la República, con las organizaciones Sindicales, resalto, sobre todo, Asonal Judicial, Unicepti, Sintrafiscalía entre otros. O sea, este es un proyecto que ha Sido suficientemente consensuado, para ayudar a fortalecer la labor de la justicia en Colombia.

Repito, el objetivo del proyecto es buscar reconocer plenamente como factor salarial, la bonificación judicial para todos los efectos legales Sin excepción, que va ya en su tercer debate en esta ComiSión y que Sí no se aprueba dentro de este periodo, pues sencillamente tendrían que volver a presentarlo y no se garantizaría los derechos, Sino por medidas de carácter judicial que son más onerosas para el Estado, desde el punto de vista fiscal. Es eso, señor PreSidente.

PreSidente:

Tiene la palabra la Representante Piedad Correal.

La PreSidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor PreSidente. Yo sí quisiéramos doctor Becerra que nos explicara algo. En primer lugar, yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto de ley, porque una justicia bien remunerada, contribuye a que exista una justicia incluSiva más oportuna, más independiente, más imparcial y se lo merecen todos los trabajadores de la Rama Judicial, de la Justicia Penal Militar, los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, a los que va direccionado el proyecto de ley.

Me preocupa lo Siguiente doctor Becerra, ¿por qué con fecha 25 de febrero de 2025, veo en la página del Senado colgado el concepto del Ministerio de Hacienda, que es del Gobierno precisamente del Pacto Histórico, que no le da el aval fiscal a este extraordinario proyecto de ley? IncluSive es reiterativo el concepto del Ministerio de Hacienda en el sentido que, fue aplazado en el Consejo de Ministros en el año 2024 a través del Decreto

número 1522, las apropiaciones que iban destinadas precisamente una parte para esta bonificación judicial. Hace análiSis el Ministerio de Hacienda, que la Rama Judicial, solo en la Rama Judicial sube a setecientos treinta y seis mil millones precio de 2024 el valor para treinta y seis mil ochocientos Siete cargos, y que solo tiene apropiado ciento diez mil y dice el Ministerio de Hacienda, que para la Fiscalía General de la Nación son cuatrocientos doce mil millones, de los cuales solo tiene apropiados treinta y dos mil millones, cierto es por fallos judiciales doctor Becerra, como usted lo acaba de decir.

Pero además, dice el Viceministro de Hacienda que suscribe este concepto, que este proyecto puede ser inconstitucional al no tener origen en el PreSidente de la República o el Gobierno nacional, porque está contrariando el artículo 154 de la Constitución, donde se excluye precisamente la facultad del Congreso de legislar sobre factores salariales y prestacionales de los empleados públicos y de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, lo está excluyendo el artículo 154. Y concluye el Ministerio de Hacienda, que este proyecto es inconstitucional a no tolerar origen del Gobierno nacional y que además, el aval fiscal es negativo.

PreSidente:

Treinta segundos para la Representante.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Porque no cuenta con los recursos y da un concepto de aval fiscal negativo, lo que lo puede hacer inconstitucional. Entonces, doctor Becerra, yo quiero que usted nos explicara esto, porque me parece que es incongruente que estemos hablando de derechos de los empleados del poder judicial, pero el mismo Gobierno está diciendo, no lo hagan a través de su Ministro de Hacienda, diciendo no hay aval fiscal y es abiertamente inconstitucional. Gracias, señor PreSidente.

PreSidente:

Gracias, Representante. Continuamos entonces el Representante Becerra, por favor.

La PreSidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

Gracias, doctora Piedad por llamar la atención en ese aspecto. Lo cierto es que, a la par del pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, los hechos demuestran que las autoridades judiciales han venido tomando deciSiones constitucionales y legales, que reconocen esta bonificación y que ha Sido fundamentalmente con un criterio de carácter fiscal, que el proyecto ha venido avanzando, porque no asumir esta bonificación ahora y seguir permitiendo que se realice mediante fallos judiciales, puede resultar Siendo más oneroso, es lo que al menos las cifras con base en los actuales fallos deja prever y es natural, porque tienen que pagar también intereses.

Por lo tanto, yo lo que aspiraría es que en el cuarto debate, en un momento Sin lugar a dudas difícil desde el punto de vista fiscal, en donde ningún Ministro de Hacienda de ninguna administración, es precisamente el más generoso con este o cualquier otro proyecto que

genere obligaciones, podamos sentarnos a concertar con ellos qué decisión tomar. Pero dicho esto, también hay que decir que al final el Congreso de la República, tanto la Comisión como la plenaria es soberana y habrá que tomar una decisión.

Entonces, es lo que puedo decir porque efectivamente hay a la par con esta reivindicación que se está solicitando de garantías y de reconocimiento pleno de la bonificación judicial como factor salarial, un concepto contradictorio con el Ministerio de Hacienda.

PreSidente:

Algún otro honorable, Sí no se cierra la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí, lo APRUEBA PreSidente, por unanimidad de los asistentes.

PreSidente:

Articulado.

Secretaria:

Señor PreSidente, este proyecto tiene cuatro artículos incluida la vigencia. El primer artículo de la ponencia, no tiene proposiciones; el segundo artículo tiene una proposición de la doctora Karyme Cotes y el artículo 3°, también tiene proposición de la doctora Karyme Cotes. Doctor Becerra, las dos están acogidas, ¿Verdad? Sí usted me permite PreSidente, puedo leerlas.

PreSidente:

Por favor, lea la proposición.

Secretaria:

Sí, PreSidente.

Proposición: artículo 2°. Bonificación judicial como factor salarial. La bonificación judicial de que tratan los Decretos números 382, 383, 384 de 2013, 022 de 2014 y 1269 de 2015 constituirá factor salarial y en consecuencia, servirá de base para la liquidación y pago de las siguientes prestaciones sociales y demás acreencias laborales: prima de servicios; auxilio de cesantías; intereses sobre cesantías; vacaciones; e indemnizaciones por despido sin justa causa, cuando haya lugar a ellas conforme a la ley.

Parágrafo 1°. La bonificación judicial continuará constituyendo factor salarial para efectos de la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos establecidos en los decretos mencionados.

Parágrafo 2°. El reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial en los términos del presente artículo no implica modificación alguna de la asignación básica mensual de los servidores públicos beneficiarios, sino únicamente la inclusión de su valor en la base de liquidación de las prestaciones sociales referidas. Karyme Adrana Cotes Martínez.

El artículo 3°, también hace una modificación la doctora Karyme y lo deja de la siguiente manera:

Proposición: artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los apartes de los Decretos números 382, 383, 384 de 2013; 022 de 2014 y 1269 de 2015, que establezcan que la Bonificación Judicial constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General

de Seguridad Social en Salud, en lo referente a las prestaciones sociales enumeradas en el artículo 2° de esta ley.

Han sido leídas las dos proposiciones, tanto al artículo 2° como al artículo 3°, PreSidente, el primero no tiene proposición. Pero también hay una proposición de artículo nuevo del Representante Juan Sebastián Gómez, que dice de la siguiente manera:

Proposición: *implementación gradual.* La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se realizará de manera gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las entidades obligadas y conforme al cronograma que, para el efecto, concertará el Consejo Superior de la Judicatura con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley.

El doctor Juan Sebastián, no se encuentra entonces quedará como constancia. PreSidente, puede usted poner en consideración el bloque de artículos con las dos proposiciones leídas.

PreSidente:

Se pone en consideración el bloque de artículos. aviso que se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí, la APRUEBA, PreSidente, por unanimidad de los asistentes.

PreSidente:

Título y pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, PreSidente. El título dice de la siguiente manera: “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial”.

PreSidente, puede usted poner en consideración y votación el título y la pregunta que hago a la Comisión, ¿Sí quieren que este proyecto de ley, pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República?

PreSidente:

Se pone en consideración el título y la pregunta, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿Cómo aprueba la Comisión?

Secretaria:

Queda APROBADO PreSidente, por unanimidad de los asistentes con el *quorum* suficiente en el recinto.

Quiero dejar una constancia que ha pedido el doctor Heráclito Landínez, que manifieste que él no discutió, ni votó este proyecto de ley. PreSidente, ha sido aprobado el siguiente proyecto de ley ponente para el segundo debate.

PreSidente:

El mismo ponente para plenaria.

Secretaria:

Así se hará, señor PreSidente. Queda notificado el doctor Gabriel Becerra, como ponente único para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

PreSidente:

Siguiente proyecto del orden del día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, PreSidente.

3. Proyecto de Ley número 534 de 2026 Cámara, 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los Secretarios de los Cuerpos Colegiados Territoriales de Elección Popular y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Julio Roberto Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Jairo Berrio López, Christian Munir Garcés Aljure, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Matéus, Los honorables Senadores Germán Alcides Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz Lopera, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Georgette Blel Scaff, Julio Elías Chagui Flórez.

Ponente: honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Texto aprobado en plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 173 del 2026.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 350 número 2026.

Ha Sido leído el Siguiente punto del orden del día, señor PreSidente.

PreSidente:

Lea la propoSición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí, PreSidente. La propoSición con que termina el informe de ponencia dice de la Siguiente manera:

PropoSición: en virtud de las conSideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la ComiSión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 534 de 2026 Cámara, 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los Secretarios de los Cuerpos Colegiados Territoriales de Elección Popular y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

Ha Sido leída la propoSición con que termina el informe de ponencia.

PreSidente:

Tiene la palabra el Representante Carlos Ardila. Anuncie proyectos, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, PreSidente. Se anuncian por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima seSión:

- **Proyecto de Ley número 534 de 2026 Cámara, 70 de 2025 Senado,** por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los Secretarios de los Cuerpos Colegiados Territoriales de Elección Popular y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara,** por medio del cual se crea el delito de

ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 081 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la ComiSión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2025 Cámara,** por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1828 de 2017 con relación al trámite de impedimentos y recusaciones y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 025 de 2025 Cámara,** por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 298 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se reconocen los derechos de las personas autistas y neurodivergentes y se adoptan medidas para su inclusión plena en la sociedad.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 497 de 2025 Cámara, 69 de 2025 Senado,** por medio de la cual se crea el proceso único especial de amparo alimentario y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 503 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para tipificar delitos contra la educación y la comunidad educativa, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 359 de 2025 Cámara, 247 de 2024 Senado,** por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan disposiciones.

Para seSión ordinaria. Igualmente se anuncia para seSión conjunta, cuando a bien tenga citar el PreSidente de la Primera del Senado:

- **Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara,** por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

PreSidente, han Sido anunciados por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán tanto en seSión ordinaria como en seSión conjunta.

PreSidente:

Se levanta la seSión y se anuncia por Secretaría.

Secretaria:

Así se hará, Presidente. Ha levantado usted la seSión, Siendo las 12:08 de la tarde y se convocará por Secretaría General.

ANEXOS: ciento treinta y un (131) folios.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APellidos y Nombres	Partido Político	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	EXCUSA			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Unidos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	EXCUSA			
JUVENAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA			
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	EXCUSA			
PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Cambio Radical	✓	✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	EXCUSA			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	EXCUSA			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	EXCUSA			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO 40

FECHA 12 de Mayo de 2026

HORA DE INICIACION 10:27 a.m.

HORA DE TERMINACION 12:08 p.m.

Bogotá, D.C., mayo de 2026

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Mesa Directiva

H. Cámara de Representantes

Ciudad

REF: PERMISO – ENTREGA RECONOCIMIENTO TRIO AMÉRICA

Cordial saludo,

De acuerdo a la invitación para hacer la entrega de la Moción de Reconocimiento al TRIO AMÉRICA Y DISCOS OSNEL en la ciudad de Medellín, me permito solicitar de la manera más respetuosa que por parte de la Mesa Directiva me autorice ausentarme de las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales que se lleguen a citar el día MARTES 12 DE MAYO DE 2026.

Se adjunta invitación y la moción de reconocimiento.

Atentamente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

INVITACIÓN AL REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Hernán Darío Cadavid Márquez

para hacer la entrega de la moción de reconocimiento al TRIO AMÉRICA y DISCOS OSNEL,

el día martes 12 de mayo

a las 03:00 p.m.

en el Salón Málaga ubicado en Carrera 51 N° 45-80 Medellín - Antioquia

UTL-832-2026

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2026

Honorable GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Presidente COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Reciba un cordial saludo, apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar resolución 0133 de 2026 del 20 de abril de 2026 por medio de la cual se autoriza la inasistencia en las sesiones de Comisión Primera Constitucional Permanente programadas para los días 21 y 22 de abril de 2026, con lo anterior adjunto resolución debidamente firmada.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Proyecto: DVAAD
Revisó: RAVS
Aprobó: RAVS

Recibí:
Esther
Junio 2/26
10:56 a.m

Anexo: Copia del correo

se ha leído el 19/5/26. 11:46:44 GMT-5

Paola Andrea Santos Malagon <paola.santos@camara.gov.co>

Fwd: Solicitud de permiso de salida del país y excusa para ausentarse de las sesiones de Comisión y Plenaria.

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>
Para: Paola Santos <paola.santos@camara.gov.co>

12 de mayo de 2026 a las 2:26 p.m.



Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2026

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Solicitud de permiso de salida del país y excusa para ausentarse de las sesiones de Comisión y Plenaria por la participación en el encuentro global *"Celebrando la vida: Caminos espirituales y humanísticos, difuminando fronteras y desafiando convenciones"* que se celebrará en Bengaluru entre el 10 y el 25 de mayo.

En atención a la invitación oficial que he recibido por parte de la Organización Internacional No Gubernamental *The Art of Living* para participar del encuentro global: *“Celebrando la vida: Caminos espirituales y humanísticos difuminando fronteras y desafiando convenciones”* que se celebrará en Bengaluru entre el 10 y el 25 de mayo del 2026, **solicito se me excuse de mi asistencia a las sesiones de Comisión y de Plenarias que sean citadas durante los días 11 al 21 de mayo del año 2026, así como mi salida del país a partir del miércoles 6 de mayo al lunes 25 de mayo de 2026.**

Mi asistencia a dicho evento es necesaria, conveniente y estratégica para fortalecer una agenda de cooperación internacional creciente entre la República de la India y la República de Colombia.

Durante los últimos años, las relaciones binacionales entre la India y Colombia han concretado una agenda de cooperación a través de la firma de varios memorandos de

Adicionalmente, la Organización Internacional No Gubernamental que me ha extendido la invitación *The Art of Living*, ha jugado un rol protagónico en diversos espacios de construcción de paz en nuestro país.

Adjunto la invitación de la Organización Internacional No Gubernamental *The Art of Living* y los respectivos tiquetes aéreos.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

James M. Smith

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

c.c. comision.primer@camara.gov.co;
jaime.lacouture@camara.gov.co;
julian.lopez@camara.gov.co

secretaria.general@camara.gov.co
presidencia@camara.gov.co;

JUAN CARLOS LOZADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
juan.lozada@camara.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su información ni sus contenidos se comprometen si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo electrónico se divulgan o se hacen públicos de cualquier manera, en cualquier forma o por cualquier medio. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a mantener la confidencialidad de los contenidos de este correo electrónico y en particular a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en los estatutos disciplinarios. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón

Bogotá, marzo 17 de 2026

Señores
Mesa Directiva
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de excusa por inasistencia a sesiones H.R. Karen Astrith Manrique Olarte.

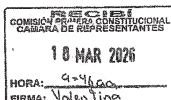
Respetados, señores cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito informar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente que, en el marco de un proceso judicial que actualmente se adelanta ante Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto una medida de aseguramiento de carácter preventivo y transitorio en contra de la Representante a la Cámara, Karen Astrith Manrique Olarte, quien actualmente se encuentra privada de la libertad, razón por la cual se configura una imposibilidad material para asistir y participar en las sesiones que sean convocadas por esa Comisión mientras subsista dicha situación jurídica.

Conforme a lo expuesto, como miembro de su unidad de trabajo legislativo me permito poner en conocimiento de la comisión esta situación que es de público conocimiento, de manera formal y solicitar la excusa a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2026 y hasta tanto se resuelva su situación jurídica.

Atentamente,

Juan Carlos Borja Rivera
Unidad de Trabajo Legislativo
Honorable Representante Karen Manrique
Cámara de Representantes



Bogotá D.C., 12 de Mayo del 2026

Doctor
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Presidente
HONORABLE COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Asunto: Excusa sesión Comisión Primera 12 de Mayo del 2026

Respetado Doctor Becerra:

De manera atenta me permito informarle que no podré asistir a la sesión programada para el día de hoy, 12 de Mayo del presente año, debido a un inconveniente presentado con mi vuelo. La aerolínea AVIANCA reportó retrasos ocasionados por condiciones climáticas en la ciudad.

Por tal motivo, adjunto a la presente el soporte correspondiente, consistente en la certificación expedida por la aerolínea AVIANCA.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me conceda el permiso correspondiente para ausentarme de mis funciones durante la jornada mencionada.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

Sony

SANTIAGO OSORIO MARIN
C.C. 1.053.837.825
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo anunciado

LA COMISION LEGAL AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CERTIFICA QUE

El suscrito, hace constar que el Honorable Representante a la Cámara **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, en su calidad de Presidente de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República, se encuentra participando y escuchando a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Atlántico, en el marco de una mesa técnica sobre la participación de los mismos en la conmemoración del Día de la Afrocolombianidad que se realizará en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes en cumplimiento de la **Resolución DM #0942 del 10 mayo 2021**, que **institucionalizó la Sesión Plenaria Étnica que se llevará a cabo cada año en mayo, cerca al día 21 de este mes, fecha de aniversario de la abolición legal de la esclavitud en Colombia (Ley 21 de 1851).**

La presente certificación se expide para los fines pertinentes.

Forge Luis Ufría:

JORGE LUIS UTRIA PINO
Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana.

**Certificado Médico de Incapacidad o Licencia**

Fecha de Expedición	2026	5	13	Ciudad: Bogotá
---------------------	------	---	----	-------------------

Datos del Afiliado

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO		Eps Afiliado: NUEVA EPS
Tipo de identidad	Numero de Identidad	Empresa donde Labora
CC	1104872912	

Datos Incapacidad/Licencia	
-----------------------------------	--

Causa que Motiva la Atención	Días de Solicitados:	¿Prórroga?	Días Acumulados
PACIENTE REFIERE " TENGO MALESTAR GENERAL "	2	NO	2
	¿Retroactiva?	SI	

Fecha Inicial:			Fecha Final:			Diagnostico Principal:	
2026	5	12	2026	5	13	J00X - RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)	

Grupo de Servicio	Presunto Origen de la Incapacidad:
-------------------	------------------------------------

Modalidad de Prestación del Servicio	
--------------------------------------	--

Diagnósticos Asociados

codigo	nombre	descripcion	observacion
R500	FIEBRE CON ESCALOFRIO	FIEBRE CON ESCALOFRIO	

Datos del Médico o IPS Prestador del Servicio	
--	--

MARIA ALEJANDRA ARROYO BAENA	Medico	Registro Profesional: 1143353059
Identificación: 1143353059	SANTIAGO DE CALI	
Razon Social Prestatario	Comeva Experiencia Medica	ID: NIT 901.417.124
Código de Habilitación	7600115474	

MARIA ALEJANDRA ARROYO BAENA
Medico
RM1143353059
Firmado electrónicamente

CEM-FT-339
V001

Fecha de impresion: 5/13/26 12:34 AM

PROPOSICIÓN

Con el permiso de la Honorable Mesa Directiva, presento ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición, con el propósito de modificar el orden del día pasando el número IV "Lo que propongan los honorables representantes" al número II, antes de la discusión y votación de proyectos en primer debate.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Approved

Presidencia: 3310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., mayo 12 de 2026
OFI26-11UP-027

Honorable Representante
Gabriel Becerra Yáñez
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de autorización por inasistencia justificada a la sesión de la Comisión Primera, para el día 12 de mayo de 2026 – H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana

En mi condición de Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C., de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su autorización para certificar mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera, para el día 12 de mayo de 2026, toda vez que tendré una mesa de trabajo con Gremios de Vigilancia y Seguridad Privada, para abordar temas relacionados a las iniciativas legislativas que impulso desde mi curul. Se anexan las correspondientes invitaciones de la actividad mencionada anteriormente.

Agradeciendo su pronta y oportuna respuesta, por favor remitir al correo electrónico jose.uscategui@camara.gov.co cualquier inquietud o información adicional, favor comunicarse con mi asesor, Juan Pablo Doncel al celular 321603776.


Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República
Proyectó y aprobó: Juan Doncel

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA

 **12 MAY 2026** 

Radicado No. _____
Radicado Por: Alm Escobar
10:07 Am

PROPOSICIÓN Con la venia de la Honorable Mesa Directiva, someto a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la presente proposición, con el propósito de citar a Debate de Control Político para examinar la seguridad aérea, la regulación del uso de drones y la capacidad institucional de respuesta frente a riesgos en el espacio aéreo colombiano. La iniciativa se fundamenta en los recientes hechos ocurridos en el Aeropuerto Internacional El Dorado, donde la presencia de un dron no autorizado obligó a suspender operaciones aéreas durante aproximadamente 45 minutos, generando riesgos para la seguridad operacional, afectaciones a los pasajeros y pérdidas económicas. Este episodio pone de manifiesto vulnerabilidades en la protección del espacio aéreo, especialmente en infraestructuras críticas del país. En ejercicio de su función de control político, el Congreso de la República debe evaluar las actuaciones del Gobierno Nacional, identificar eventuales falencias y promover medidas que fortalezcan la protección del espacio aéreo y la seguridad ciudadana. En particular, resulta pertinente analizar la capacidad del Estado para prevenir, detectar y neutralizar el uso no autorizado de drones en zonas restringidas; la eficacia de los protocolos activados ante este tipo de incidentes; el marco normativo vigente en materia de uso, registro y control de drones; así como las responsabilidades institucionales y las acciones adoptadas para evitar la repetición de estos hechos. Por lo anterior, solicito que se cite a las siguientes autoridades: • Ministro de Transporte - Doctora María Fernanda Rojas Mantilla o quien haga sus veces. • Director General de la Aeronáutica Civil - Dr. Luis Alfonso Martínez Chimenty o quien haga sus veces. • Ministro de Defensa Nacional - Dr. Pedro Amulfo Sánchez Suárez o quien haga sus veces. • Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana - Mayor General Carlos Fernando Silva Ruota o quien haga sus veces. • Director General de la Policía Nacional de Colombia - Brigadier General William Oswaldo Rincón Zambrano o quien haga sus veces. Igualmente, invítase a: • Representantes de las aerolíneas que operan en el país (Avianca, Latam, Wingo, JetSMART, Salento, Click, entre otras) • Expertos en seguridad aérea y tecnología antidrones • Delegados de organismos internacionales de aviación civil CUESTIONARIO 1. Sírvase informar detalladamente el minuto a minuto del incidente ocurrido en el Aeropuerto Internacional El Dorado.	2. ¿Cuántos incidentes relacionados con drones se han presentado en aeropuertos colombianos en los últimos cinco (5) años? 4. ¿Qué afectaciones operativas, económicas y de seguridad se derivaron de estos hechos? 5. ¿Cuenta el país con sistemas tecnológicos de detección temprana y neutralización de drones en aeropuertos? En caso afirmativo, detallar su alcance. 6. ¿Cuál es el tiempo promedio de respuesta ante la detección de un dron en zona restringida? 7. ¿Qué inversiones se han realizado en sistemas antidrones en los últimos años? 8. ¿Existe un registro nacional obligatorio de drones y operadores? ¿Cuál es su nivel de cobertura y trazabilidad? 9. ¿Qué sanciones se contemplan actualmente para el uso indebido de drones en zonas restringidas? 10. ¿Qué estrategia de reacción inmediata tienen actualmente la Aeronáutica Civil, OPAIN, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Policía Nacional y las autoridades distritales para responder ante la presencia de drones no autorizados y cómo se articulan? 11. ¿Cuántas sanciones han sido impuestas en los últimos cinco (5) años? 12. ¿Qué entidades participan en la vigilancia y control del espacio aéreo en zonas aeroportuarias? 13. ¿Cómo se articula la Aeronáutica Civil con la Fuerza Pública para la atención de estas amenazas? 14. ¿Existen protocolos unificados de reacción interinstitucional? 15. ¿Se han identificado responsables del incidente? ¿Qué acciones se han iniciado? 16. ¿Quién asume los costos derivados de la suspensión de operaciones? 17. ¿Qué medidas concretas se adoptarán para evitar la repetición de estos hechos? Para la realización de este debate de control político, dejo a consideración de la Mesa Directiva la fecha que mejor le convenga a la Plenaria. Cordialmente, CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo COMISION PRIMERA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 COMISION PRIMER COMISARIO 05 MAY 2026 HORA: 10:55 a.m. BOGOTÁ: VLT Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá carlos.ardila@camara.gov.co
HERNÁN DARÍO CADAVIÚ MÁRQUEZ Representante a la Cámara PROPOSICIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO Por medio de la presente, solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes citar a debate de control político a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Martha Viviana Carvajalino Villegas, para que responda sobre la estructuración, alcance, delimitación e implementación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) y las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), figuras incorporadas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, así como sobre sus efectos jurídicos, económicos y territoriales, en particular en lo relacionado con el uso del suelo, la autonomía de las entidades territoriales, la seguridad jurídica de los propietarios rurales y las posibles restricciones a las actividades productivas en el país, conforme al cuestionario anexo a esta proposición. Fundó esta proposición en lo consagrado en los numerales 3 y 7 del artículo 6 de la Ley 5 de 1992. HERNÁN DARÍO CADAVIÚ MÁRQUEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático COMISION PRIMERA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 Recibo: Mayo 05 de 2026 11:00 Hrs	CUESTIONARIO DEBATE DE CONTROL POLÍTICO 1. Sírvase explicar cómo justifica que el Ministerio de Agricultura y la UPRA definan directamente zonas con restricciones sin concertación previa con los concejos municipales, sin vaciar materialmente sus competencias constitucionales. 2. Sírvase explicar a qué obedece el cambio en la denominación y semántica en las APPA, teniendo en cuenta que los primeros actos administrativos hablaban de "usos restringidos" y actualmente se expiden actos con "usos compatibles". 3. Sírvase explicar por qué en resoluciones de APPA (Sopó y Guajira) la floricultura, el café, las especies animales no comestibles y las especies maderables no comestibles eran considerados "usos restringidos" y posteriormente, a partir de la APPA Nemocón, son considerados "usos permitidos". 4. Sírvase exponer los argumentos técnicos, macroeconómicos y agropecuarios que justifican mantener, pese al cambio de denominación, como usos restringidos: a) Infraestructura vial, eléctrica y de gas b) Proyectos inmobiliarios c) Minería d) Comercio a gran escala 5. Sírvase explicar cómo la fijación de usos compatibles en zonas delimitadas no constituye una regulación directa del uso del suelo, función que la Constitución Política reserva a los concejos municipales conforme al artículo 313 numeral 7. 6. Sírvase explicar por qué, en el departamento de Córdoba, mientras se atravesaba la fase más crítica de la emergencia por inundaciones, el Ministerio de Agricultura adelantó el proceso consultivo para expedir una APPA que afectaría a 17 municipios, pese a que las comunidades no contaban con acceso efectivo a internet. 7. Sírvase indicar si el Gobierno Nacional ha contemplado la implementación de un programa de indemnización para las inversiones de largo plazo afectadas por la modificación del uso del suelo. En caso afirmativo, explique cómo se tasaría y financiaría. 8. En audiencia pública del 29 de septiembre de 2025, en su calidad de Ministra y cabeza de la UPRA, usted afirmó que el Ministerio no modifica el uso del suelo. Sírvase explicar el alcance jurídico de las determinantes de ordenamiento territorial como normas de superior jerarquía y su incorporación en el componente estructural de los POT, y cómo ello no implica un vaciamiento de la competencia municipal. 9. En la misma audiencia, usted señaló que el Ministerio no puede definir usos específicos del suelo. Sírvase explicar qué se entiende por "lineamiento general", teniendo en cuenta que en los documentos técnicos de soporte se establecen categorías como uso principal y uso compatible, así como restricciones a actividades que no correspondan con los objetivos del APPA.

10. Sírvese explicar jurídicamente cuál es la diferencia entre orientar y regular, cuando los actos administrativos expedidos generan efectos vinculantes sobre los usos del suelo definidos en los POT municipales.
11. Sírvese explicar cómo se han definido las denominadas "regiones estratégicas del país" para efectos de la implementación de la política de reforma agraria a través de APPA y ZPPA.
12. Sírvese explicar la diferencia entre la reforma agraria que no fue aprobada en el Congreso y la implementación de medidas similares mediante la designación de "regiones estratégicas" a través de actos administrativos.
13. Sírvese indicar qué estudios técnicos existen sobre la modificación de la vocación del uso del suelo.
14. Sírvese explicar cuál es el efecto fiscal, tributario y predial para los predios afectados por la declaratoria de APPA en cada uno de los municipios impactados.
15. Sírvese indicar si existe un estudio oficial que cuantifique la pérdida de valor económico del suelo derivada de las restricciones impuestas. En caso afirmativo, anéxelo.
16. Sírvese indicar en qué criterios técnicos, en términos de seguridad alimentaria, se fundamenta la diferenciación de los municipios incluidos dentro de estas áreas.
17. Sírvese indicar cuáles estudios técnicos independientes sustentan dicha diferenciación territorial.
18. Sírvese indicar qué evidencia empírica puede presentar el Ministerio para demostrar que las APPA constituyen una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar la seguridad alimentaria, frente a alternativas menos restrictivas de la autonomía territorial.
19. Sírvese explicar qué soporte técnico, productivo y económico se ofrece a las comunidades que desarrollaban actividades distintas a las ahora permitidas dentro de las APPA, y cómo se garantizará su subsistencia.
20. Sírvese anexas los soportes documentales de las solicitudes de comunidades campesinas que justifican estas medidas e indicar si se ha evaluado el impacto en el crecimiento de la minería ilegal.
21. Sírvese explicar por qué, si las APPA no implican la imposición de nuevos usos del suelo excluyentes, los municipios deben modificar los POT, PBOT o EOT una vez se expide el acto administrativo de declaratoria.
22. Sírvese indicar cuántas APPA y ZPPA han sido delimitadas a la fecha, su ubicación y extensión territorial.

23. Sírvase indicar si existen acciones judiciales en curso ante el Consejo de Estado o la Corte Constitucional relacionadas con estas figuras, y cuál es la posición jurídica del Gobierno Nacional.
24. Sírvase explicar qué mecanismos se han previsto para garantizar la seguridad jurídica de los proyectos productivos actualmente en ejecución dentro de áreas declaradas como APPA.
25. Sírvase indicar si el Gobierno reconoce que las APPA generan efectos vinculantes sobre el uso del suelo, independientemente de su denominación como "lineamientos".
26. Sírvase indicar si el Gobierno considera que estas medidas pueden implicar una transformación estructural del uso del suelo rural en Colombia sin una ley específica aprobada por el Congreso.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

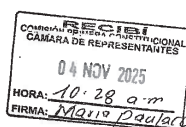
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 023 DE 2025C

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 1, el cual quedará así:

“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es la creación de un marco regulatorio para la producción, comercialización y venta distribución controlada del cannabis de uso adulto. Del mismo modo, el presente marco regulatorio fijará disposiciones para proteger a la población de los efectos nocivos del consumo del cannabis y sus derivados, estableciendo como prioridad la protección de los menores. Así mismo, se dictarán medidas para la lucha contra las economías ilegales asociadas con la producción del cannabis y para la inserción al mercado a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, especialmente las afectadas por el conflicto armado.”

~~Álvaro Leonel Rueda Caballero~~
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 1 toda vez que, el término “venta” sugiere un mercado abierto, con una connotación de liberalización plena, lo cual podría generar objeciones de inconstitucionalidad frente al artículo 49 de la Constitución (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009) y críticas políticas de sectores conservadores que asocian el proyecto a una “legalización sin control”.

El concepto de “distribución controlada” refuerza el mensaje de que el acceso de adultos al cannabis estará sujeto a licencias, vigilancia y condiciones estrictas. Además, este lenguaje es consistente con experiencias internacionales como Uruguay y Canadá, que no hablan de “libre venta” sino de “acceso regulado”, blindando la iniciativa frente a demandas de inconstitucionalidad y mejorando su viabilidad política.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 023 DE 2025C "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así: "Artículo 2. Enfoques: Los enfoques que tendrá la presente ley son los siguientes: Salud Pública: El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados. Brindar herramientas a los mayores de edad para un consumo informado. El estado deberá contar con campañas de concientización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas que tengan un consumo problemático. Derechos Humanos: El Estado reconocerá los derechos de la población consumidora, así como sus deberes de las personas que hoy las consumen como poblaciones prioritarias para la atención en salud. Dando acceso a la participación y a mecanismos de exigibilidad de derechos. El Estado tendrá una perspectiva transversal de derechos humanos basada en los principios de protección a la niñez, igualdad, no discriminación, autonomía personal y dignidad humana. Protección a la niñez: Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de especial protección por lo que el Estado tendrá campañas permanentes de concientización e información clara y veraz acerca de los daños que pueden generar el consumo de cannabis y sus derivados. El Estado deberá perseguir y castigar a quienes vendan, induzcan, engañen y obliguen a hacer uso de sustancias psicoactivas. Además, garantizará espacios libres de consumo en entornos escolares, para garantizar así el goce efectivo de los derechos de la niñez y su protección integral. Política de cuidado: El Estado adelantará acciones destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional de los consumidores. Estas políticas incluyen medidas destinadas tanto a garantizar el acceso a servicios de salud como velar por la calidad, estándares mínimos de seguridad del producto mediante la regulación y los controles sanitarios.	Políticas de equidad social: La regulación del cannabis de uso adulto debe ser una oportunidad para proteger los pueblos ancestrales, las comunidades étnicas y campesinas; quienes han sido víctimas del conflicto armado, el narcotráfico, la violencia y el olvido del Estado permitiendo el tránsito hacia la formalización y el reconocimiento legal de su actividad económica y productiva. Prácticas verdes y limpias: Los cultivos de cannabis de uso adulto deberán implementar prácticas verdes evitando la afectación del medio ambiente. Procurando la utilización de productos que disminuyan los riesgos para la vida humana, los daños al medio ambiente, el agua y los ecosistemas naturales. Los Cultivadores estarán obligados a la implementación de Buenas Prácticas de Agricultura – BPA y, el Estado garantizará que los cultivos cumplan con todas las medidas de protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como tener en cuenta el uso racional de energía, emisión de gases, así como tener en cuenta la afectación de los monocultivos en el ecosistema. <u>Parágrafo. Toda política derivada de esta ley tendrá como eje central la protección de la salud pública, priorizando la prevención del consumo problemático, la atención en salud y la protección de los derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes."</u> Alvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander RECIBI CONSEJO DELEGADO REPRESENTACIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 10:28 a.m. FIRMA: María Paulina APPROBADO 12 MAY 2025 ACTA N° 40 Unanimidad
JUSTIFICACIÓN Se hace necesario incluir en el artículo 2 el parágrafo propuesto toda vez que el proyecto, al centrarse en la regulación del cannabis de uso adulto, puede ser interpretado como una norma de "liberalización" y carecer de un enfoque explícito en salud pública, lo que ha sido una de las principales críticas de organismos técnicos y opositores. La incorporación de este parágrafo garantiza que la ley sea interpretada y aplicada siempre bajo la lógica de salud pública y protección de NNA (niños, niñas y adolescentes), principios reforzados en la Constitución (arts. 44 y 49). Además, permite al Congreso demostrar que su intención no es incentivar el consumo, sino regularlo de forma responsable, mitigando riesgos de salud. A nivel político, esto ofrece un argumento sólido para contrarrestar objeciones de las bancadas más conservadoras y genera respaldo de expertos en salud y organismos de control como la Defensoría del Pueblo.	PROPOSICIÓN Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así. Artículo 2. Enfoques: Los enfoques que tendrá la presente ley son los siguientes: Salud Pública: El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados. Brindar herramientas a los mayores de edad para un consumo informado. El estado deberá contar con campañas de concientización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas <u>consumidoras</u> que tengan un consumo problemático. (...) Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara RECIBI CONSEJO DELEGADO REPRESENTACIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 14:13 a.m. FIRMA: María Paulina APPROBADO 12 MAY 2025 ACTA N° 40 Unanimidad

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: (...) Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Se entiende por cáñamo el cultivo de la planta de Cannabis sativa y sus partes, que contiene un nivel de tetrahidrocannabinol (THC) igual o inferior al límite establecido por la autoridad sanitaria competente, y que se destina exclusivamente a fines industriales, alimentarios, cosméticos, textiles o de investigación. Su denominación proviene de la fibra que se obtiene de la planta, utilizada tradicionalmente en la elaboración de productos textiles, papel, bioplásticos y otros derivados no psicoactivos. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar COMISION PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 MAY 2026 HORA: 11:30am FIRMA: [Firma] APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad	PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Perfil cannabinoide: La mezcla de cannabinoides producidos naturalmente por una planta. Se entiende por perfil cannabinoide la composición y proporción específica de los distintos cannabinoides producidos de forma natural por una planta de cannabis, que determinan sus propiedades farmacológicas y efectos psicoactivos o terapéuticos. Este perfil puede variar según la variedad, las condiciones de cultivo, el procesamiento y la madurez de la planta, y constituye un criterio técnico para su clasificación, control y uso. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar COMISION PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria P. [Firma] APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad
PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Uso adulto de cannabis: Se entiende como el uso del cannabis en cualquiera de sus formas naturales o derivadas, para consumo personal, recreativo, responsable e informado, exclusivamente por personas mayores de edad. Se entiende por uso adulto de cannabis el consumo personal, recreativo, responsable e informado del cannabis o de sus derivados, en cualquiera de sus formas naturales o procesadas, exclusivamente por personas mayores de edad. Este uso deberá realizarse en condiciones que garanticen la seguridad propia y de terceros, respetando los espacios libres de humo, las restricciones establecidas por la autoridad competente y las normas de convivencia ciudadana. El uso adulto constituye una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, sujeta a los principios de salud pública, responsabilidad individual y protección de la niñez y la adolescencia. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar COMISION PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria P. [Firma] APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad	PROPOSICIÓN Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así. Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: (...) Clubes Cannábicos: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud e integridad física, emocional, psíquica del consumidor y de las personas relacionadas con él, relaciones personales. (...) Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara COMISION PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad APROBADO 04 NOV 2025 HORA: 11:30am FIRMA: [Firma]

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY N° 023 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones" PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Elimínese la primera definición del Artículo 3°: Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannábicos: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación.	Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario. Laboratorio analítico: Laboratorio donde se realizan pruebas al cannabis de uso adulto para la identificación, valoración y caracterización de materiales a través de diferentes técnicas de análisis instrumental por ejemplo los análisis cromatográficos. Licencia: Es la autorización que da la autoridad de control a través de un acto administrativo, para la realización de las actividades relacionadas con el manejo del cultivo de plantas de cannabis, transformación, transporte, analítica y distribución. Perfil cannabinoide: La mezcla de cannabinoides producidos naturalmente por una planta. Semillas Nativas: Son aquellas especies adaptadas a los diferentes regiones y ambientes del País que se llevan sembrando después múltiples generaciones de agricultores. Software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad: Programa que documenta y rastrea el cannabis de uso adulto desde una forma de planta hasta un producto en un estante de distribuidor o dispensario. Uso adulto de cannabis: Se entiende como el uso del cannabis en cualquiera de sus formas naturales o derivadas, para consumo personal, recreativo, responsable e informado, exclusivamente por personas mayores de edad. Uso Industrial: Planta de cáñamo que son de utilidad para producir o elaborar fibras, materiales de construcción, textiles, combustibles, biomasa, bioplástico, papel entre otros.
La práctica del autocultivo para el consumo personal y sin fines de lucro ya está amparada por la jurisprudencia de las altas cortes: Ley 30 de 1986 y la Dosis Personal: La Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes) definió la Dosis para uso personal en una cantidad que no excede los veinte (20) gramos de marihuana. Sentencia C-221 de 1994 : La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-221 de 1994, declaró inconstitucional la penalización del porte de la dosis mínima. Esta decisión reivindicó el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que implícitamente protege la posesión para el propio consumo y, por extensión, el autocultivo sin fines de lucro. Dado que la despenalización del autocultivo para uso personal es una realidad jurídica consolidada por las sentencias de las altas cortes, reiterar esta disposición en una ley que busca regular el mercado formal resulta redundante. La presente ley debe centrar sus esfuerzos en la creación del marco regulatorio para la producción y comercialización formal del cannabis de uso adulto, que es el verdadero vacío legal que presiona al usuario al mercado ilegal. Cordialmente, COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 ACTA N° 40 Unánimemente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 MAY 2026 HORA: 11:20 a.m. FIRMA: [Firma]	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Consumo problemático: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Se define por consumo problemático toda conducta relacionada con el uso de cannabis o sus derivados que excede el control voluntario de la persona y genera consecuencias negativas en su salud física, mental o emocional, o en su desempeño social, familiar, académico o laboral. Comprende los padecimientos que conllevan riesgo o daño, y que pueden requerir atención, acompañamiento o tratamiento especializado dentro del sistema de salud. De los Honorables Representantes COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 ACTA N° 40 Unánimemente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 4:15 p.m. FIRMA: [Firma]



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara **POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

Artículo 6: Cultivo para uso adulto: El Ministerio de Justicia dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, determinando la misma según estudios técnicos y científicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación, entidades que deberán realizar vigilancia y control al un responsable legal de la operación y mediante seguimiento periódico al cultivo.

Parágrafo: No se podrá negar el proceso de licenciamiento a comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasados judiciales relacionados con la producción de cannabis, sin embargo, las mismas deberán cumplir con las exigencias normativas y tributarias que genere el cultivo o distribución de dicho producto.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

RECIBI
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

21 OCT 2025

HORA: 10:56 AM
FIRMA: [Signature]

APROBADO

12 DE MAYO 2026

ACTA N° 40
unanimidad

JUSTIFICACIÓN.

Se debe vincular a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Salud Y protección Social en la vigilancia y control constante de dichos cultivos y además en la emisión de conceptos para la reglamentación de las áreas objeto de cultivos de cannabis, igualmente se le debe exigir a las comunidades étnicas y campesinas el cumplimiento de la normatividad vigente frente al cultivo y comercialización de dicho producto.

Congresista

de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No 023 de 2025 Cámara.

Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No.023 de 2025 , el cual quedará así:

Artículo 7: El número de licencias de producción de cannabis será definido a partir de un estudio de la demanda que deberá realizar el Ministerio de Salud en un término máximo de seis (6) meses para determinar la cantidad necesaria para cubrir el mercado y controlar los precios.

Parágrafo 1. El estudio de demanda deberá actualizarse, por lo menos, cada dos (2) años, o antes si las condiciones del mercado así lo requieren, con el fin de ajustar el número de licencias de producción y los volúmenes autorizados a la evolución del consumo, la oferta regulada, y las políticas de salud pública.

Parágrafo 2. En la definición de los cupos de producción y la asignación de licencias se tendrán en cuenta criterios de priorización para comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes, territorios afectados por el conflicto armado y zonas con presencia histórica de economías ilegales asociadas al cannabis, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.

Comunidad Municipal
MAYORÍA MUNICIPAL
CONGREGACIÓN DE REPRESENTANTES

04 NOV 2025

HORA: 11:34 a.m.

FIRMA: *Mario Padilla*

APROBADO

12 NOV 2025

ACTA N° 40

unanimidad

JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 busca que la entrega de licencias para la producción de cannabis no dependa del azar, sino de un estudio técnico y periódico que mida realmente cuánto demanda existe en el país. De esta manera, el Estado podrá controlar la cantidad de productores y evitar la sobreoferta. Además, al exigir que este estudio se actualice cada dos años, se asegura que la política pública sea dinámica, basada en evidencia y adaptable a los cambios del consumo y la producción.

Este cambio también introduce un enfoque de justicia social: al momento de asignar licencias, se prioriza a las comunidades étnicas, campesinas y víctimas del conflicto armado que históricamente han vivido de cultivos ilegales. Así, la regulación no solo fortalece el control del Estado sobre la cadena del cannabis, sino que también se convierte en una herramienta de inclusión productiva, transición hacia la legalidad y construcción de paz en los territorios.

PROPOSICIÓN Elimínese el Artículo 8° del Proyecto de Ley N° 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así. Artículo 8 Autocultivo: Los mayores de 18 años podrán sembrar hasta (veinte) 20 plantas de cannabis exclusivamente para uso personal, para lo cual no se requerirá licencia de cultivo. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:13 a.m. FIRMA: María Pizarro APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 8 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así: Artículo 8°. Autocultivo: Los mayores de 18 años podrán sembrar hasta (veinte) 20 plantas de cannabis exclusivamente para uso personal, para lo cual no se requerirá licencia de cultivo. Justificación Se suprime el artículo 8 porque el cultivo personal no tiene manera de ser regulado y el consumo prolongado y sin control del Cannabis puede desencadenar diversos trastornos ocasionados por la sustancia como es el trastorno del consumo del cannabis, la intoxicación por Cannabis y la abstinencia por el Cannabis, a su vez, se ha asociado con trastornos paranoides, alucinaciones, trastorno de ansiedad, trastorno de depresión entre otros. Cordialmente, Karina Espinosa Olivera Senadora de la República RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad 14 OCT 2025 12:28pm Hidalgo Juan Manuel Cortes.	COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY N° 023 DE 2025 CÁMARA “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones” PROPOSICIÓN SUPRESIVA Elímínese el Artículo 8°: Artículo 8 Autocultivo: Los mayores de 18 años podrán sembrar hasta (veinte) 20 plantas de cannabis exclusivamente para uso personal, para lo cual no se requerirá licencia de cultivo. JUSTIFICACIÓN: La práctica del autocultivo para el consumo personal y sin fines de lucro ya está amparada por la jurisprudencia de las altas cortes: Ley 30 de 1986 y la Dosis Personal: La Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes) definió la Dosis para uso personal en una cantidad que no excede los veinte (20) gramos de marihuana. Sentencia C-221 de 1994 : La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-221 de 1994, declaró inconstitucional la penalización del porte de la dosis mínima. Esta decisión reivindicó el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que implícitamente protege la posesión para el propio consumo y, por extensión, el autocultivo sin fines de lucro. Dado que la despenalización del autocultivo para uso personal es una realidad jurídica consolidada por las sentencias de las altas cortes, reiterar esta disposición en una ley que busca regular el mercado formal resulta redundante. La presente ley debe centrar sus esfuerzos en la creación del marco regulatorio para la producción y comercialización formal del cannabis de uso adulto, que es el verdadero vacío legal que presiona al usuario al mercado ilegal. Cordialmente, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 MAY 2026 HORA: 11:12 a.m. FIRMA: JCV CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA JORGE Tamayo Representante PROPOSICIÓN Sustitúyase el Artículo 9° del Proyecto de Ley N° 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así. Artículo 9.- Se creará la Federación Nacional Los Pequeños Productores de Cannabis <u>podrán agremiarse a través de federaciones o confederaciones con el objeto de promover sus derechos, obligaciones y entre otras:</u> de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto: a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses. b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad. c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores. d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción. e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:30 a.m. FIRMA: Pizarro
--	---

Congreso CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No 023 de 2025 Cámara. Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No.023 de 2025 , el cual quedará así: Artículo 11 Software de monitoreo y control de inventario: El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará un sistema de trazabilidad con la capacidad de rastrear el movimiento de cannabis de uso adulto y productos derivados a través de la cadena de suministro para prevenir el desvío del producto, el sistema permitirá ver cada gramo de cannabis de uso adulto a lo largo del ciclo de vida de producción desde la semilla, cosecha, el procesamiento, pruebas, el transporte y la venta de la flor del cannabis y sus derivados para uso adulto. Parágrafo 1: La Administración del sistema se hará en coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y Derecho, permitiendo operar una única base de datos a nivel nacional sobre el cultivo, producción, almacenamiento, transformación y distribución. Parágrafo 2. Este software deberá ser interoperable con las bases de datos de otras entidades públicas, como la DIAN, la Policía Nacional y el INVIMA, con el fin de garantizar la trazabilidad integral del producto y la verificación de cumplimiento de esta Ley. Parágrafo 3. La información registrada en el sistema solo podrá ser consultada por las autoridades competentes en el marco de sus funciones legales, respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales. La información contenida en este sistema no podrá ser utilizada con fines de persecución, discriminación o penalización de conductas amparadas por esta ley. Cordialmente, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle. RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:47 a.m. FIRMA: María Poutagor APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co	JUSTIFICACIÓN La incorporación de estos parágrafos busca garantizar que este software opere con transparencia, control y respeto por los derechos fundamentales. Al permitir la interoperabilidad con bases de otras entidades como la DIAN, la Policía o el INVIMA, se fortalece la capacidad del Estado para vigilar toda la cadena productiva —desde la semilla hasta la venta— y prevenir desvíos hacia economías ilegales. Sin embargo, este intercambio de información debe hacerse bajo principios de legalidad y proporcionalidad, asegurando que los datos recolectados se utilicen exclusivamente para fines de control y no para vulnerar derechos o generar desconfianza entre los productores y consumidores. Además, declarar la reserva de la información y la prohibición de su uso discriminatorio o punitivo es clave para consolidar una política pública basada en salud y derechos humanos, y no en el castigo o el estigma. Los datos personales de los licenciatarios no pueden convertirse en herramientas de persecución, sino en instrumentos de regulación responsable y segura. Este enfoque protege a quienes se integran al mercado legal y promueve la confianza en las instituciones.				
COMUNES PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo el artículo 35 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". Parágrafo. En la asignación de licencias de cultivo, procesamiento, transporte y distribución de cannabis de uso adulto, el Estado garantizará un porcentaje no inferior al 60% para comunidades campesinas, étnicas, víctimas del conflicto armado. Atentamente, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 02 DIC 2025 HORA: 12:04 pm FIRMA: L. Albán Urbano APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad	Bogotá, D.C., diciembre de 2025 PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así: <table><tr><th>TEXTO INFORME DE PONENCIA</th><th>MODIFICACIÓN PROPUESTA</th></tr><tr><td>Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 300 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.</td><td>Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 500 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.</td></tr></table> Cordialmente, MARILEY CASTILLO TORRES Representante a la Cámara RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 02 DIC 2025 HORA: 11:27 am FIRMA: Poutagor APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 unanimidad	TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 300 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.	Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 500 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA				
Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 300 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.	Artículo 43: Los puntos de venta deben estar al menos a 500 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.				



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 45 del proyecto De ley 023 de 2025 Cámara Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 45: No se podrá consumir cannabis a menos de ~~400~~ 200 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.

Parágrafo: En los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES

12 MAY 2026

HORA: 10:35 am

FIRMA: [Signature]

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMARIA
APROBADO
12 MAY 2026
ACTA N° 40
unanimidad



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara **POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

Artículo 48: El Ministerio de Salud deberá desarrollar un protocolo de análisis de cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC) que certifique la no presencia de contaminantes, incluidos los microorganismos, material extraño, metales pesados, micotoxinas, pesticidas, solventes residuales, además de analizar el perfil cannabinoide en los productos.

El análisis se deberá realizar a partir de una muestra aleatoria y representativa de los totales de producción de una cosecha del cultivador, es decir un solo análisis aplicará para el lote completo de producción.

RECIBI
COMISION EJECUTIVA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 OCT 2025
HORA: 10:56 am
FIRMA: William Tini

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

COMISION PRIMERA
APROBADO
12 MAY 2026
ACTA N° 40



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara **POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

Artículo 49: El distribuidor debe actuar como una fuente de información confiable y precisa, y dar asesoramiento en los métodos más seguros de uso, los riesgos de conducir bajo la influencia de cannabis y los sitios dónde las personas pueden buscar ayuda o **consejo información** si tienen **preocupaciones dudas** acerca de su uso o consumo, **advirtiendo siempre que el uso del producto es perjudicial para la salud**

Parágrafo: El Ministerio de Salud en conjunto del Ministerio de Educación Nacional desarrollarán programas de capacitaciones presenciales y/o virtuales de forma gratuita a licenciatarios y su personal en temas relacionados al uso de cannabis, la salud pública, los riesgos comprobados asociados al consumo de cannabis, prevención del consumo especialmente en menores de edad, la ruta de atención al consumo problemático y aspectos normativos de la regulación.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI
COMISION ORDINA COACTIVACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

21 OCT 2025

HORA: 10:56 AM
FIRMA: [Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

COMIS. ON TRIBUNAL
APROBADO
12 MAY 2026
7b ACTA Nº 40
Unanimidad

JUSTIFICACIÓN.

Se debe exigir que el producto cuente con la eficaz socialización del perjuicio que causa en la salud el uso y consumo del producto.

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

MARELEN
CASTILLO TORRES

Bogotá, D.C., diciembre de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 52: El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías de Educación, implementarán, dentro de la autonomía de las instituciones educativas establecida en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 o norma que la modifique o sustituya, programas, cátedras y campañas formativas y de socialización sobre la prevención y efectos nocivos del uso de sustancias psicoactivas.	Artículo 52: El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías de Educación, implementarán, dentro de la autonomía de las instituciones educativas establecida en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 o norma que la modifique o sustituya, programas, cátedras y campañas formativas y de socialización <u>en todos los niveles educativos</u> sobre la prevención y efectos nocivos del uso de sustancias psicoactivas.
Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional, o la entidad que determine la ley, vigilará la implementación y cumplimiento de este artículo.	Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional, o la entidad que determine la ley, vigilará la implementación y cumplimiento de este artículo.
El Ministerio de Educación a través de las Secretarías de Educación implementarán dentro de la autonomía establecida en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 o norma que la modifique o sustituya de las instituciones educativas programas, cátedras y campañas formativas y de socialización sobre la prevención y efectos nocivos del uso de sustancias psicoactivas.	

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que determine la ley, vigilará la implementación y cumplimiento de este artículo.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

Represent
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

Revisó: Dr. KAVS
Proyectó: Dr. JSARevisó: Dr. KAVS
Proyectó: Dr. JSA

COMISION DE DEFENSA
APROBADO
12 MAY 2026
ACTA N° 40
Unanimidad

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

0201C 2025

HORA: 11:27 am

FIRMA: [Signature]



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara **POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

Artículo 58: el Ministerio de Justicia y Derecho y el Ministerio de Salud junto a las comunidades definirán protocolos diferenciados mediante los cuales se impulsarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes además asegurará el acceso a pruebas de laboratorios que permitan los análisis requeridos en la presente ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñarán e implementarán junto a las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes una prueba piloto para la producción, transporte y distribución del cannabis de uso adulto, con el lleno de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud expedirá en un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la correspondiente reglamentación referente a los protocolos diferenciados.

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

RECIBI
COMISIÓN DIRECTIVA EJECUTIVA
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 OCT 2025
HORA: 10:56 AM
FIRMA: [Signature]

7b

APROBADO

12 MAY 2026

ACTA N° 40

uncon m. tan

Agricultura (BPA) y, el Estado garantizará que los cultivos cumplan con todas las medidas de protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como tener en cuenta el uso racional de energía, emisión de gases, así como tener en cuenta la afectación de los monocultivos en el ecosistema. Incluyen medidas destinadas tanto a garantizar el acceso a servicios de salud como velar por la calidad, estándares mínimos de seguridad del producto mediante la regulación y los controles sanitarios. Justificación Se modifica el artículo 2, haciendo énfasis en la prevención en la infancia y adolescencia ya que en Colombia, el ministerio de justicia en septiembre del año 2024 dio a conocer que el promedio de edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas es de 13,7 años; el cual es preocupante, ya que el consumo de esta sustancia en la adolescencia se ha asociado a un aumento de enfermedades mentales, deterioro cognitivo. Además, según un reporte de salud en Bogotá, para el 2024 hubo un incremento de consumidores de marihuana representando el (68,38%). Adicionalmente, el director de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, Edwin Ussa dio a conocer que en la capital, hubo un incremento del consumo del (4,58%) en niños y niñas entre los 6 a 11 años de edad, esto se debe a que muchos niños se han refugiado en la presente droga, por problemas que se encuentran asociados al contexto familiar. Problemática social que debería ser abordada con urgencia desde los programas de prevención. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Manuel Cottes 	PROPOSICIÓN. Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así: Artículo 2. Enfoques: Los enfoques que tendrá la presente ley son los siguientes: Salud Pública: El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados. Brindar herramientas a los mayores de edad para un consumo informado. El estado deberá contar con campañas de concientización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas que tengan un consumo problemático. Derechos Humanos: El Estado reconocerá los derechos de la población consumidora, así mismo como exigirá sus deberes las obligaciones de las personas que hoy las consumen, como poblaciones prioritarias determinando dicha población como enferma para la <u>respectiva</u> atención en salud. Dando acceso a la participación y a mecanismos de exigibilidad de derechos. El Estado tendrá una perspectiva transversal de derechos humanos basada en los principios de protección a la niñez, igualdad, no discriminación, autonomía personal y dignidad humana. Protección a la niñez: Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de especial protección por lo que el Estado tendrá campañas permanentes de concientización e información clara y veraz acerca de los daños que pueden generar el consumo de cannabis y sus derivados. El Estado deberá perseguir y castigar a quienes vendan, induzcan, engañen y obliguen a hacer uso de sustancias psicoactivas, <u>en contra de la voluntad de la persona</u>. Además, <u>garantizará espacios libres de consumo en entornos escolares, para garantizar así el goce efectivo de los derechos de la niñez y su protección integral.</u>
Política de cuidado: El Estado adelantará acciones destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional de los consumidores. Estas políticas incluyen medidas destinadas tanto a garantizar el acceso a servicios de salud como velar por la calidad, estándares mínimos de seguridad del producto mediante la regulación y los controles sanitarios. Políticas de equidad social: La regulación del cannabis de uso adulto debe ser una oportunidad para proteger los pueblos ancestrales, las comunidades étnicas y campesinas; quienes han sido víctimas del conflicto armado, el narcotráfico, la violencia y el olvido del Estado permitiendo el tránsito hacia la formalización y el reconocimiento legal de su actividad económica y productiva. Prácticas verdes y limpias: Los cultivos de cannabis de uso adulto deberán implementar prácticas verdes evitando la afectación del medio ambiente, <u>procurando</u> la utilización de productos que disminuyan los riesgos para la vida humana, los daños al medio ambiente, el agua y los ecosistemas naturales. Los Cultivadores estarán obligados a la implementación de Buenas Prácticas de Agricultura – BPA y, el Estado garantizará que los cultivos cumplan con todas las medidas de protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como tener en cuenta el uso racional de energía, emisión de gases, así como tener en cuenta la afectación de los monocultivos en el ecosistema.  PIEDAD-CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por el Quindío.  AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA	JUSTIFICACIÓN. Se deben proteger los entornos escolares y por tanto no se puede permitir el consumo o comercialización dentro de dichos establecimientos, sumado a lo anterior se debe castigar a quienes, mediante la fuerza, amenazas o en contra de la voluntad obliguen al consumo, transporte o venta de dichas sustancias.

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 2. Enfoques: Los enfoques que tendrá la presente ley son los siguientes: Salud Pública: El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados. Brindar herramientas a las mayores de edad para un consumo informado. El estado deberá contar con campañas de sensibilización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas que tengan un consumo problemático. El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política integral de salud pública que incluya la prevención, la educación, la atención y la rehabilitación frente al consumo de cannabis y sus derivados. Esta política deberá incorporar acciones sostenidas de promoción de la salud, prevención del consumo problemático y reducción de daños, con especial énfasis en la población menor de edad, los entornos escolares, familiares y comunitarios. Asimismo, se garantizará el acceso de las personas mayores de edad a información veraz, científica y actualizada que les permita ejercer un consumo informado y responsable, libre de estigmas y basado en el respeto de los derechos humanos. El Estado, a través del sistema de salud, deberá fortalecer las capacidades institucionales para la detección temprana, el tratamiento oportuno y la rehabilitación de las personas con consumo problemático, asegurando la disponibilidad de servicios especializados, redes de apoyo psicosocial, programas comunitarios. Igualmente, promoverá la investigación científica y la vigilancia epidemiológica sobre los efectos del consumo y los determinantes sociales que lo rodean, con el fin de orientar las decisiones de política pública y de salud basadas en evidencia. Las estrategias de salud pública deberán desarrollarse de manera intersectorial y articulada con las áreas de educación, cultura, deporte, trabajo, fomentando entornos saludables y reduciendo los factores de riesgo asociados al consumo. El Estado garantizará campañas permanentes de sensibilización, información y ayuda, así como las condiciones necesarias para los tratamientos de recuperación y reintegración social de las personas afectadas por el consumo problemático de cannabis. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria Paulina <tr><td> PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3 Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Se entiende por autocultivo la práctica de sembrar, cultivar y cosechar plantas de cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, destinadas exclusivamente al uso personal del cultivador o de las personas que conformen su núcleo social, sin fines de comercialización o lucro. El autocultivo deberá realizarse en espacios privados, bajo condiciones que no pongan en riesgo la convivencia ciudadana, la seguridad ni la salud pública, y el cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y sanitarias que emita el Gobierno Nacional. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria Paulina <tr><td> PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario. </td></tr></td></tr>	PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3 Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Se entiende por autocultivo la práctica de sembrar, cultivar y cosechar plantas de cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, destinadas exclusivamente al uso personal del cultivador o de las personas que conformen su núcleo social, sin fines de comercialización o lucro. El autocultivo deberá realizarse en espacios privados, bajo condiciones que no pongan en riesgo la convivencia ciudadana, la seguridad ni la salud pública, y el cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y sanitarias que emita el Gobierno Nacional. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria Paulina <tr><td> PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario. </td></tr>	PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario.
PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 3 Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Se entiende por autocultivo la práctica de sembrar, cultivar y cosechar plantas de cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, destinadas exclusivamente al uso personal del cultivador o de las personas que conformen su núcleo social, sin fines de comercialización o lucro. El autocultivo deberá realizarse en espacios privados, bajo condiciones que no pongan en riesgo la convivencia ciudadana, la seguridad ni la salud pública, y el cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y sanitarias que emita el Gobierno Nacional. (...) De los Honorables Representantes CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: Maria Paulina <tr><td> PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario. </td></tr>	PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario.	
PROPOSICION MODIFICATORIA Modifíquese y adiciónese el artículo 3 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones: Autocultivo: La práctica de poseer en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro. Cannabis: Cualquier variedad de la planta cannabis. Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Cáñamo: Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Cannabinoides: Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis. Clubes Cannabis: Son modelos asociativos sin ánimo de lucro para la producción de cannabis de uso adulto y el autoabastecimiento a pequeña escala. En estos establecimientos se podrá cultivar hasta un número determinado de plantas, según establezca la reglamentación por persona y por establecimiento, considerando exclusivamente a los miembros del club. Los miembros serán responsables legalmente de las infracciones que se puedan cometer al ordenamiento jurídico colombiano y las contempladas en esta ley. Consumo problemático-Trastorno por consumo de cannabis: Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales. Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis. Cultivo: Actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor. Dispensarios: Establecimientos comerciales de carácter público o privado, dedicados a la venta de cannabis y productos de la planta de cannabis medicinal y para adultos. En estos lugares, se autoriza el almacenamiento, venta al por mayor y al detal, según se señale en la correspondiente reglamentación. Extracciones y concentrados: Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos. Gremio: Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto. Manifiesto: Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario.		

1. Trastorno por consumo del cannabis

Un modelo problemático de consumo de cannabis que provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo y que se manifiesta al menos por dos de los hechos siguientes en un plazo de 12 meses:

1. Se consume cannabis con frecuencia en cantidades superiores o durante un tiempo más prolongado del previsto.
2. Existe un deseo persistente o esfuerzos fracasados de abandonar o controlar el consumo de cannabis.
3. Se invierte mucho tiempo en las actividades necesarias para conseguir cannabis, consumirlo o recuperarse de sus efectos.
4. Ansias o un poderoso deseo o necesidad de consumir cannabis.
5. Consumo recurrente de cannabis que lleva al incumplimiento de los deberes fundamentales en el trabajo, la escuela o el hogar.
6. Consumo continuado de cannabis a pesar de sufrir problemas sociales o interpersonales persistentes o recurrentes, provocados o exacerbados por los efectos del mismo.
7. El consumo de cannabis provoca el abandono o la reducción de importantes actividades sociales, profesionales o de ocio.
8. Consumo recurrente de cannabis en situaciones en las que provoca un riesgo físico.
9. Se continúa con el consumo de cannabis a pesar de saber que se sufre un problema físico o psicológico persistente o recurrente probablemente causado o exacerbado por el mismo.
10. Tolerancia, definida por alguno de los signos siguientes:
 - a. Una necesidad de cantidades cada vez mayores de cannabis para conseguir la intoxicación o el efecto deseado.
 - b. Un efecto notablemente reducido tras el consumo continuado de la misma cantidad de cannabis.
11. Abstinencia, manifestada por alguno de los signos siguientes:
 - a. Presencia del síndrome de abstinencia característico del cannabis (véanse los Criterios A y B del conjunto de criterios de abstinencia de cannabis, pág. 271).
12. Se consume cannabis (o alguna sustancia similar) para aliviar o evitar los síntomas de la abstinencia.

Especificar si:

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 5 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".

el cual quedará así:

Artículo 5º.- Las variedades actualmente registradas en una fuente semillera podrán ser usadas para el cultivo de cannabis de uso adulto más no será requisito.

Justificación

Se suprime el artículo 5 que la regulación incentiva el consumo del cannabis dando libre acceso y uso recreativo, el cual podría ocasionar un problema de salud pública ya que esta sustancia psicoactiva no es inofensiva como se ha propagado a nivel social, denominándola una "droga de paso" a sustancias más potentes, sino que su consumo por se, genera daño cerebral irreversible, con mayor gravedad cuando se presenta antes de los 30 años (período en donde aún el cerebro es susceptible a cualquier alteración porque se encuentra en fase de desarrollo), además que desencadena problemas cardiovasculares y pulmonares.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Jan mme/corres.

14 OCT 2025
12:24 PM
History

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 MAY 2026
ACTA N° 40

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 5: Variedades de cannabis para uso adulto Las variedades actualmente registradas en una fuente-semillera podrán ser usadas para el cultivo de cannabis de uso-adulto más no será requisito. Las variedades de cannabis actualmente inscritas en una fuente semillera oficialmente reconocida podrán emplearse en el cultivo destinado al uso adulto; no obstante, su registro no constituye requisito obligatorio para su utilización.

Las personas que dispongan de semillas propias o desarrollen nuevas variedades podrán optar por su registro voluntario ante la autoridad competente, conforme al procedimiento, criterios técnicos y condiciones de trazabilidad, calidad genética y sanidad vegetal que establezca el decreto reglamentario. En todo caso, el proceso de cultivo deberá garantizar la protección del medio ambiente y la seguridad del producto final destinado al consumo adulto.

De los Honrables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

04 NOV 2025
HORA: 11:16 a.m.
FIRMA: Mario Paul

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 MAY 2026
ACTA N° 40

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 6 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".

el cual quedará así:

Artículo 6°.- Cultivo para uso adulto: El Ministerio de Justicia deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, un responsable legal de la operación y seguimiento periódico al cultivo.

Parágrafo.- No se podrá negar el proceso de licenciamiento a comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasados judiciales relacionados con la producción de cannabis.

Justificación

Se suprime el artículo 6 porque el Ministerio de Justicia no debería regular el cultivo del Cannabis, sino que este debe estar enfocado en formular y ejecutar políticas públicas en materia de ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y acceso a la justicia, además de la lucha contra la criminalidad y la gestión del sistema penitenciario y de registros.

Además según reportó la ONU en el año 2022, la legalización del cannabis de uso recreativo incrementó el consumo 9% y 15% con respecto a los países en donde su uso sigue estando prohibido, manifestando preocupación que no se ha podido contrarrestar el crimen organizado alrededor de la droga.

Cordialmente,

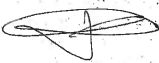
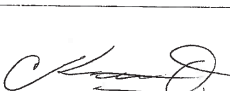
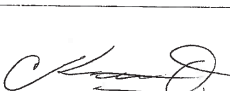
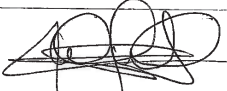
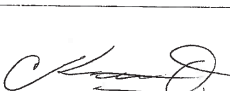
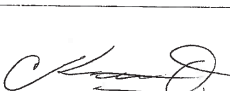
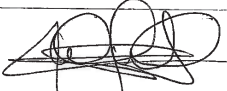
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

~~Just manual control~~

14 OCT 2025
12:25 PM
Hidalgo

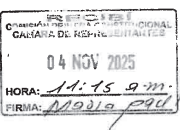
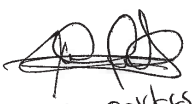
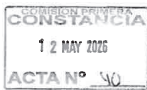
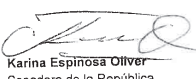
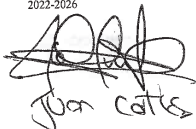
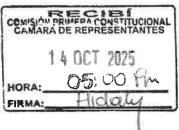
COMISION PRIMER
CONSTANCIA
12 MAY 2026
ACTA N° 40

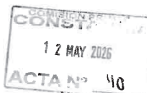
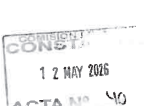
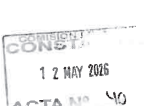
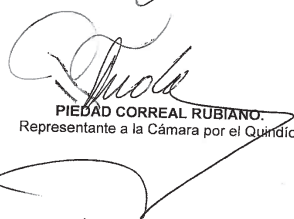
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 6: Cultivo para uso adulto: El Ministerio de Justicia deberá reglamentar los requisitos, <u>procedimientos y condiciones</u> para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto. <u>Dicha reglamentación deberá</u> los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que <u>incorpore prácticas sostenibles y responsables</u> <u>garantizando la protección del medio ambiente</u>, la <u>conservación de</u> respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. <u>El marco regulatorio deberá establecer la extensión máxima del área cultivable, la designación de un responsable legal de la operación, así como mecanismos de seguimiento, control y evaluación periódica del cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia.</u> Se deberá limitar el área cultivable: un responsable legal de la operación y seguimiento periódico al cultivo. Parágrafo: No se podrá negar el proceso de licenciamiento a comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasivos judiciales relacionados con la producción de cannabis. De los Honorables Representantes  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar RECIBI COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: <u>Maria Paula</u> COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL 12 MAY 2026 ACTA N° 40 <td>  KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA 2022-2026 PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 7 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 7º.- El número de licencias de producción de cannabis será definido a partir de un estudio de la demanda que deberá realizar el Ministerio de Salud en un término máximo de seis (6) meses para determinar la cantidad necesaria para cubrir el mercado y controlar los precios. Justificación Se suprime el artículo 7 porque el Ministerio de Salud y Protección Social no debería estar enfocado en regular las licencias de la producción del Cannabis, sino que debería formular y dirigir políticas públicas en salud, planificar, coordinar y evaluar los sistemas de salud y protección social, promover la salud y prevenir enfermedades, y garantizar el acceso a servicios de salud para la población. El cual dentro de sus programas debe estar enfocado en la prevención del Cannabis porque este desencadena diversos trastornos y enfermedades. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Manuel Cortés Dueñas Representante a la Cámara COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 14 OCT 2025 HORA: 05:00 pm FIRMA: <u>Holay</u> AQUI VIVE LA DEMOCRACIA </td>	 KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA 2022-2026 PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 7 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 7º.- El número de licencias de producción de cannabis será definido a partir de un estudio de la demanda que deberá realizar el Ministerio de Salud en un término máximo de seis (6) meses para determinar la cantidad necesaria para cubrir el mercado y controlar los precios. Justificación Se suprime el artículo 7 porque el Ministerio de Salud y Protección Social no debería estar enfocado en regular las licencias de la producción del Cannabis, sino que debería formular y dirigir políticas públicas en salud, planificar, coordinar y evaluar los sistemas de salud y protección social, promover la salud y prevenir enfermedades, y garantizar el acceso a servicios de salud para la población. El cual dentro de sus programas debe estar enfocado en la prevención del Cannabis porque este desencadena diversos trastornos y enfermedades. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Manuel Cortés Dueñas Representante a la Cámara COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 14 OCT 2025 HORA: 05:00 pm FIRMA: <u>Holay</u> AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 7: <u>Licencias de producción de cannabis.</u> El número de licencias de producción de cannabis será definido a partir de un estudio de la demanda que deberá realizar el Ministerio de Salud en un término máximo de seis (6) meses para determinar la cantidad necesaria para cubrir el mercado y controlar los precios. <u>El otorgamiento de licencias para la producción de cannabis con fines de uso adulto se regirá por los principios de libre competencia, transparencia, sostenibilidad y control estatal.</u> El número de licencias <u>no</u> estará sujeto a límites predeterminados, <u>sino que responderá a las condiciones del mercado, la capacidad productiva y las necesidades de abastecimiento nacional, de acuerdo con los mecanismos de evaluación y seguimiento que establezca el decreto reglamentario.</u> <u>El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá implementar un sistema permanente de monitoreo de la demanda, la oferta y los precios, con el fin de prevenir prácticas monopólicas, asegurar el acceso equitativo y garantizar la estabilidad del mercado. Dichos estudios deberán actualizarse de manera periódica y servir de insumo para la toma de decisiones regulatorias y de política pública.</u> Parágrafo: <u>El Gobierno Nacional deberá implementar mecanismos de licenciamiento diferencial que promuevan la participación efectiva de pequeños y medianos productores, asociaciones campesinas, cooperativas y comunidades étnicas, priorizando criterios de inclusión social, sustitución de economías ilícitas, desarrollo rural sostenible y equidad territorial.</u> Dichas licencias deberán contemplar requisitos proporcionales a la escala de	<u>producción y acompañamiento técnico del Estado para su formalización y cumplimiento regulatorio.</u> De los Honorables Representantes  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar RECIBI COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: <u>Maria Paula</u> COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL 12 MAY 2026 ACTA N° 40

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 8 Autocultivo: Los mayores de 18 años podrán sembrar hasta (veinte) 20 plantas de cannabis <u>destinadas exclusivamente para uso personal</u>, para lo cual no se requerirá <u>licencia de cultivo, sin fines de comercialización o lucro. Para el ejercicio del autocultivo no se requerirá licencia de cultivo, siempre que se realice en espacios privados, bajo condiciones que garanticen la seguridad, la convivencia ciudadana, la protección del medio ambiente y el respeto por los derechos de terceros.</u> El Gobierno Nacional <u>reglamentará las condiciones técnicas, ambientales y de trazabilidad aplicables al autocultivo, así como los mecanismos voluntarios de registro y acompañamiento, con el fin de promover prácticas seguras y prevenir desvíos hacia fines ilícitos.</u> Parágrafo. <u>El producto del autocultivo no podrá ser objeto de venta, intercambio o donación con fines comerciales, y su destinación deberá limitarse estrictamente al consumo personal de quien lo produce o de las personas que integren su núcleo familiar.</u> Los Honorables Representantes CARLOS FELIFE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesa: 04 NOV 2025 HORA: 11:15 a.m. FIRMA: <i>[Firma]</i> COMISION PRIMERA CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA N° 40 <td> PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 9 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 9. Se creará la Federación Nacional Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto: a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses; b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad; c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores; d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción; e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos. Justificación Se suprime el artículo 9, porque la legislación no debe estar enfocada a incentivar en consumo del Cannabis, ya que podría ocasionar un problema de salud pública, porque esta sustancia psicoactiva no es inofensiva como se ha propagado a nivel social, denominándose una "droga de paso" a sustancias más potentes, sino que su consumo per se, genera daño cerebral irreversible, con mayor gravedad cuando se presenta antes de los 30 años (periodo en donde aún el cerebro es susceptible a cualquier alteración porque se encuentra en fase de desarrollo); también es importante aclarar que el cannabis de uso recreativo por sus componentes no sirve como uso medicinal, por ende, es relevante que se incentive políticas de prevención primaria, para mitigar el consumo de esta droga en menores de edad y adultos jóvenes. Además, se requiere hacer un abordaje inmediato de las causas que conllevan a que niños, niñas y adolescentes del país consuman la marihuana, porque las afecciones cerebrales que esta sustancia genera, repercutirá en los futuros padres, profesionales y trabajadores de la nación. Cordialmente, Karina Espinosa Oliver Senadora de la República 14 OCT 2025 12:26 pm Hickly COMISION PRIMERA CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA N° 40 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208 </td>	PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 9 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 9. Se creará la Federación Nacional Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto: a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses; b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad; c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores; d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción; e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos. Justificación Se suprime el artículo 9, porque la legislación no debe estar enfocada a incentivar en consumo del Cannabis, ya que podría ocasionar un problema de salud pública, porque esta sustancia psicoactiva no es inofensiva como se ha propagado a nivel social, denominándose una "droga de paso" a sustancias más potentes, sino que su consumo per se, genera daño cerebral irreversible, con mayor gravedad cuando se presenta antes de los 30 años (periodo en donde aún el cerebro es susceptible a cualquier alteración porque se encuentra en fase de desarrollo); también es importante aclarar que el cannabis de uso recreativo por sus componentes no sirve como uso medicinal, por ende, es relevante que se incentive políticas de prevención primaria, para mitigar el consumo de esta droga en menores de edad y adultos jóvenes. Además, se requiere hacer un abordaje inmediato de las causas que conllevan a que niños, niñas y adolescentes del país consuman la marihuana, porque las afecciones cerebrales que esta sustancia genera, repercutirá en los futuros padres, profesionales y trabajadores de la nación. Cordialmente, Karina Espinosa Oliver Senadora de la República 14 OCT 2025 12:26 pm Hickly COMISION PRIMERA CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA N° 40 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208
Piedad CORREAL Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA Proposición. Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así: Artículo 9. Se creará la Federación Nacional <u>de</u> Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por <u>autocultivadores cultivadores</u> de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto: a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses. b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad. c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores. d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción. e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos. Piedad CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío. 21 OCT 2025 HORA: 10:56 a.m. FIRMA: <i>[Firma]</i> AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4208 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co COMISION PRIMERA CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA N° 40	JUSTIFICACIÓN. La federación se de crear con los pequeños cultivadores y no con los autocultivadores, pues como lo define el mismo proyecto, los autocultivadores solo tendrán hasta veinte matas de consumo propio, entonces no tendrían porque pertenecer a dicha federación, pues no va existir ningún tipo de comercio de ellas.

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY N° 023 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones" PROPOSICIÓN SUPRESIVA Elimínese el Artículo 9°: Artículo 9°. Se creará la Federación Nacional Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción; tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto: a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses. b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad. c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores. d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción. e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos. JUSTIFICACIÓN: El Artículo 9 busca crear una federación para que los autocultivadores que quieran comercializar su producción. Este objetivo entra en conflicto con la naturaleza misma del autocultivo, que se define en el Artículo 3 del proyecto como una práctica "sin fines de comercialización o lucro". Por lo tanto, el mecanismo de integración al mercado de los pequeños productores ya se encuentra abordado de manera más completa en el Capítulo XI (Políticas de Equidad Social), que destina el 70% de las licencias de cultivo a agremiaciones de	comunidades preexistentes. El fomento de una "Federación" de autocultivadores para comercializar desviaría el enfoque regulatorio al mercado ilegal, subvertiría los fines de la política de equidad social y desdibujaría el concepto de autocultivo. Cordialmente, CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 50 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 MAY 2026 HORA: 11:12 FIRMA: VL
PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 11 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 11. Software de monitoreo y control de inventario. El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará un sistema de trazabilidad con la capacidad de rastrear el movimiento de cannabis de uso adulto y productos derivados a través de la cadena de suministro para prevenir el desvío del producto; el sistema permitirá ver cada gramo de cannabis de uso adulto a lo largo del ciclo de vida de producción desde la semilla, cosecha, el procesamiento, pruebas, el transporte y la venta de la flor del cannabis y sus derivados para uso adulto. Parágrafo 1°. La Administración del sistema se hará en coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y Derecho permitiendo operar una única base de datos a nivel nacional sobre el cultivo, producción, almacenamiento, transformación y distribución. Justificación Se suprime el artículo 11, porque el Ministerio de Justicia y sus recursos deben estar enfocados en formular y ejecutar políticas públicas en materia de ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y acceso a la justicia, además de la lucha contra la criminalidad y la gestión del sistema penitenciario y de registros. Y no el rastrear el movimiento del cannabis de uso adulto y productos derivados. Cordialmente, Karina Espinosa Olivera Senadora de la República Juan Manuel Contreras CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 50 14 OCT 2025 12:31pm Hidalgo	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY 023 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, el cual, quedará así: Artículo 11 Software de monitoreo y control de inventario: El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará un sistema de trazabilidad con la capacidad de rastrear el movimiento de cannabis de uso adulto y productos derivados, <u>orientado a garantizar el seguimiento riguroso de toda la cadena de producción, transformación, transporte y comercialización, desde la semilla hasta el punto final de venta.</u> <u>El sistema deberá registrar en tiempo real el movimiento, volumen, destino y responsable de cada lote o unidad de producto, de manera que se asegure la total transparencia en las operaciones, se impida el desvío hacia actividades ilícitas y se evite el ingreso o la mezcla de material no autorizado en la cadena regulada.</u> <u>La plataforma será interoperable con los sistemas de información de las autoridades competentes en materia sanitaria, agrícola, ambiental, fiscal y de seguridad, permitiendo el intercambio de datos para la verificación cruzada, la detección temprana de irregularidades y la actuación inmediata ante eventuales fugas o desviaciones.</u> <u>El Gobierno Nacional garantizará que el sistema cuente con mecanismos de auditoría permanente, trazabilidad individual por unidad de peso o volumen, y registros inviolables de operaciones. El decreto reglamentario definirá los estándares tecnológicos, los protocolos de seguridad informática y los procedimientos de inspección, vigilancia y control que aseguren la integridad del circuito legal del cannabis, a través de la cadena de suministro para prevenir el desvío del producto; el sistema permitirá ver cada gramo de cannabis de uso adulto a lo largo del ciclo de vida de producción desde la semilla, cosecha, el procesamiento, pruebas, el transporte y la venta de la flor del cannabis y sus derivados para uso adulto.</u>

Parágrafo 1: La Administración del sistema se hará en coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y Derecho permitiendo operar una única base de datos a nivel nacional sobre el cultivo, producción, almacenamiento, transformación y distribución. <u>Parágrafo 2. El sistema deberá incorporar mecanismos de acceso simplificado y asistencia técnica para los titulares de licencias diferenciales, asociaciones campesinas y comunidades étnicas, sin menoscabo de los niveles de control y trazabilidad exigidos por el Estado.</u> De los Honorables Representantes  CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar  COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40	PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprímase el artículo 35 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 35. Todos los licenciarios del cannabis para uso adulto deberán ser ciudadanos colombianos o residentes permanentes, en el caso de las sociedades el 100% de los socios deberán ser ciudadanos colombianos o residentes permanentes. Justificación Se suprime el artículo 35, porque la legislación debe estar enfocada en la prevención del consumo y no el incentivo del mismo, ya que el cannabis de uso recreativo podría ocasionar un problema de salud pública, debido a que esta sustancia psicoactiva no es inofensiva como se ha propagado a nivel social, denominándola una "droga de paso" a sustancias más potentes, sino que su consumo per se, genera daño cerebral irreversible, con mayor gravedad cuando se presenta antes de los 30 años (período en donde aún el cerebro es susceptible a cualquier alteración porque se encuentra en fase de desarrollo), además de desencadenar problemas cardiovasculares y pulmonares. También es importante aclarar que el cannabis de uso recreativo por sus componentes no sirve como uso medicinal, por ende, es relevante que se incentive políticas de prevención primaria, para mitigar el consumo de esta droga en menores de edad y adultos jóvenes. Además, se requiere hacer un abordaje inmediato de las causas que conllevan a que niños, niñas y adolescentes del país consuman la marihuana., porque las afectaciones cerebrales que esta sustancia genera, repercutirá en los futuros padres, profesionales y trabajadores de la nación. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Carlos 
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 42. La venta del cannabis de uso adulto tendrá las siguientes restricciones: a) Se restringe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de productos de cannabis de uso adulto y sus derivados <u>en todo el territorio nacional</u>; b) Los lugares de distribución, cafés cannábicos y clubes cannábicos tienen prohibido tener cualquier tipo de publicidad o anuncio a la calle que hagan referencia explícita al cannabis; c) Se prohíbe por fuera de los lugares licenciados para distribución el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de cannabis o derivados del cannabis; d) No puede venderse flor de cannabis ni sus derivados a personas bajo la influencia del alcohol; e) No podrán existir impulsadores o pregoneros a las afueras de dichos lugares. Parágrafo 1º. Se permite la publicidad digital de productos de cannabis de uso adulto en páginas de contenidos para adultos Justificación Se modifica el artículo 42, porque ninguna entidad del estado debería de promover y reglamentar el consumo del cannabis del país, ya que la ONU en un reporte que presentó en el año 2022, reveló como la legalización del cannabis de uso recreativo incrementó el consumo 9% y 15% con respecto a los países en donde su uso sigue estando prohibido, además manifestó que no se ha podido contrarrestar el crimen organizado alrededor de la droga; dentro del informe reportaron que la marihuana cada vez más contiene THC, el cual ha conllevado a grandes problemas de salud pública en los países que legalizaron su uso, afectando principalmente a la población juvenil. Esto se debe a que la legalización podría generar a nivel social, una falsa percepción de que el consumo de esta sustancia es inofensivo, poniendo en riesgo principalmente a los adolescentes y jóvenes adultos. Entonces, el estado debe propender por crear programas de prevención y prohibición de su consumo. Cordialmente,	SENADORA DE LA REPÚBLICA 2022-2026  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Carlos 

PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 43 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 43. Los puntos de venta deben estar al menos a 300 metros de los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación. Justificación Se suprime el artículo 43, porque no se debe legislar para promover y reglamentar la venta del cannabis, ya que la ONU en un reporte que presentó en el año 2022, reveló como la legalización del cannabis de uso recreativo incrementó el consumo 9% y 15% con respecto a los países en donde su uso sigue estando prohibido, además manifestó que no se ha podido contrarrestar el crimen organizado alrededor de la droga; dentro del informe reportaron que la marihuana cada vez más contiene THC, el cual ha conllevado a grandes problemas de salud pública en los países que legalizaron su uso, afectando principalmente a la población juvenil. Esto se debe a que la legalización podría generar a nivel social, una falsa percepción de que el consumo de esta sustancia es inofensivo, poniendo en riesgo principalmente a los adolescentes y jóvenes adultos. Entonces, el estado debe propender por crear programas de prevención y prohibición de su consumo. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Carlos   <td> PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 45. No se podrá consumir cannabis a menos de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio. Parágrafo. En los parques no se podrá consumir cannabis, de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias. Justificación Se modifica el artículo 45, porque no se debe legislar para promover y reglamentar la venta del cannabis, ya que la ONU en un reporte que presentó en el año 2022, reveló como la legalización del cannabis de uso recreativo incrementó el consumo 9% y 15% con respecto a los países en donde su uso sigue estando prohibido, además manifestó que no se ha podido contrarrestar el crimen organizado alrededor de la droga; dentro del informe reportaron que la marihuana cada vez más contiene THC, el cual ha conllevado a grandes problemas de salud pública en los países que legalizaron su uso, afectando principalmente a la población juvenil. Esto se debe a que la legalización podría generar a nivel social, una falsa percepción de que el consumo de esta sustancia es inofensivo, poniendo en riesgo principalmente a los adolescentes y jóvenes adultos. Entonces, el estado debe propender por crear programas de prevención y prohibición de su consumo. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Carlos   </td>	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 45. No se podrá consumir cannabis a menos de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio. Parágrafo. En los parques no se podrá consumir cannabis, de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias. Justificación Se modifica el artículo 45, porque no se debe legislar para promover y reglamentar la venta del cannabis, ya que la ONU en un reporte que presentó en el año 2022, reveló como la legalización del cannabis de uso recreativo incrementó el consumo 9% y 15% con respecto a los países en donde su uso sigue estando prohibido, además manifestó que no se ha podido contrarrestar el crimen organizado alrededor de la droga; dentro del informe reportaron que la marihuana cada vez más contiene THC, el cual ha conllevado a grandes problemas de salud pública en los países que legalizaron su uso, afectando principalmente a la población juvenil. Esto se debe a que la legalización podría generar a nivel social, una falsa percepción de que el consumo de esta sustancia es inofensivo, poniendo en riesgo principalmente a los adolescentes y jóvenes adultos. Entonces, el estado debe propender por crear programas de prevención y prohibición de su consumo. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República  Juan Carlos  
 Piedad CORREAL Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA PROPOSICIÓN. Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así: Artículo 45: No se podrá consumir cannabis a menos de 100 300 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos. en los horarios de uso y servicio. En caso de hacerlo, las autoridades de policía deberán prohibir su consumo Parágrafo: En los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.  PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.  	JUSTIFICACIÓN. No se puede consumir en los parques sin importar el horario o que estén o no en servicio en ese momento, pues los mismos deben contar con dicha prohibición y protección.

PROPOSICIÓN. Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así: Artículo 54: Cultivo comunidades organizadas: Se otorgará el 70% 40% de las licencias de Cultivo de cannabis de uso adulto a agremiaciones o asociaciones de comunidades con cultivos preexistentes, víctimas del conflicto armado en el que en su territorio históricamente se ha cultivado cannabis. Parágrafo: Será el Ministerio de Justicia y Derecho el encargado de certificar las comunidades beneficiarias de las licencias para poblaciones étnicas y campesinas, <u>cumpliendo con todos los requisitos normativos y tributarios exigidos para su cultivo y distribución.</u> CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA Nº 40 RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 21 OCT 2025 HORA: 10:56 AM FIRMA: <i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i> PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.	JUSTIFICACIÓN. Se debe exigir a las comunidades beneficiarias de las licencias para poblaciones étnicas y campesinas, cumplir con iguales requisitos que cualquier cultivador o distribuidor del producto.
PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprímase el artículo 56 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 56: Por lo menos el 50% 40% de la flor del cannabis de uso adulto que se distribuya en los puntos de distribución deberán provenir de cultivos de agremiaciones de poblaciones étnicas y campesinas con cultivo Justificación Se suprime el artículo 56, porque la norma instrumentaliza a las comunidades étnicas y campesinas en un mercado de alto riesgo, ya que la disposición busca vincular a comunidades históricamente vulnerables a un mercado que, más allá de los beneficios económicos aparentes, está rodeado de incertidumbres legales, sanitarias y sociales. Promover su participación obligatoria en la cadena de distribución puede derivar en nuevas formas de exclusión, explotación o estigmatización. Además, aumenta el riesgo de crecimiento del consumo en áreas rurales y étnicas, porque la implementación de este artículo podría incentivar indirectamente el aumento del cultivo y consumo en territorios rurales y étnicos, afectando negativamente a las familias, especialmente entre jóvenes y adolescentes, quienes son más susceptibles a la falsa percepción de inocuidad que puede generar la legalización y formalización del cannabis. Para concluir, debilita la coherencia del Estado en la lucha contra las drogas, debido a que mientras que el Estado invierte recursos en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, permitir y estructurar un sistema de distribución legal para el cannabis de uso adulto, con una carga regulatoria tan específica como la que plantea el Artículo 56, puede enviar mensajes contradictorios a la ciudadanía, especialmente en contextos donde otras drogas aún están fuertemente criminalizadas. Cordialmente, <i>[Firma]</i> Karina Espinosa Oliver Senadora de la República CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA Nº 40 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 14 OCT 2025 HORA: 05:00 AM FIRMA: <i>[Firma]</i>	Piedad CORREAL Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA PROPOSICIÓN. Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así: Artículo 56: Por lo menos el 50% 40% de la flor del cannabis de uso adulto que se distribuya en los puntos de distribución deberán provenir de cultivos de agremiaciones de poblaciones étnicas y campesinas con cultivos preexistentes. <i>[Firma]</i> PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío. CONSTANCIA 1 2 MAY 2026 ACTA Nº 40 RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 21 OCT 2025 HORA: 10:56 AM FIRMA: <i>[Firma]</i>

JUSTIFICACIÓN.

Se debe bajar al 40% la distribución de cultivos de poblaciones étnicas, puesto que esto será comercial y no se pueden limitar los demás actores.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”.

el cual quedará así:

Artículo 59. El Estado a través del Ministerio de Salud impulsará y financiará estudios clínicos y diferentes investigaciones que permitan la identificación de los potenciales riesgos e beneficios del cannabis y otros estupefacientes con potencial medicinal.

Justificación

Se modifica el artículo 59, porque la investigación sobre los posibles riesgos del cannabis a corto y a largo plazo, es esencial para prevenir efectos adversos en la población, especialmente en grupos vulnerables como adolescentes, mujeres embarazadas, pacientes con enfermedades mentales, entre otros. Con esta modificación, se garantiza que el desarrollo de productos medicinales no se haga a costa de la salud colectiva. Teniendo en cuenta que para esto se requieren laboratorios especializados y que no son los mismos procesos que se manejan con el cannabis de uso recreativo.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Juan Carlos



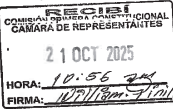
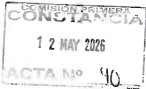
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara **POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará así:

Artículo 70: en aplicación al principio de **favorabilidad penal** las personas que se encuentren imputadas y condenadas por delitos exclusivamente relacionados al cannabis podrán solicitar ante el juez de conocimiento o de ejecución de penas su excarcelación.

Parágrafo 1: las personas que tengan en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar la eliminación de las multas de código de policía en actividades relacionadas con el cannabis, **salvo que el consumo haya sido en los sitios prohibidos en la presente ley.**

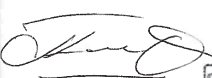
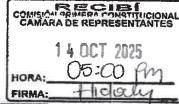
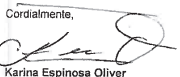
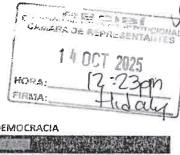
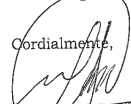
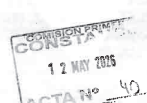
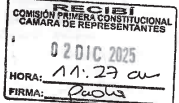
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN.

No se puede premiar a las personas que realizaron el consumo en los sitios prohibidos o protegidos, puesto que se trata de evitar el consumo en ellos.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 58 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 58.- El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud junto a las comunidades definirán protocolos diferenciados mediante los cuales se impulsarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes además asegurará el acceso a pruebas de laboratorio que permitan los análisis requeridos en la presente ley. Parágrafo 1º.- El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñarán e implementarán junto a las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes una prueba piloto para la producción, transporte y distribución del cannabis de uso adulto. Parágrafo 2º.- El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud expedirá en un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, la correspondiente reglamentación referente a los protocolos diferenciados. Justificación Se suprime el artículo 58, porque el Ministerio de Justicia y el Derecho, así como sus recursos institucionales, deben concentrarse en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con el ordenamiento jurídico, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la lucha contra la criminalidad y la adecuada gestión del sistema penitenciario y de registros. En este sentido, no se considera pertinente asignar al Ministerio la implementación de la producción, transporte y distribución del cannabis, para que lo desarrollen las poblaciones étnicas y campesinas. Esta decisión se apoya, en el informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2022, el cual evidenció que en los países donde se legalizó el cannabis para uso recreativo, el consumo aumentó entre un 9 % y un 15 %, en comparación con aquellos donde su uso sigue estando prohibido. El informe también concluye que la legalización no ha logrado reducir el accionar del crimen organizado asociado al tráfico de esta sustancia. Además, se advierte que la marihuana disponible en esos países presenta concentraciones cada vez más altas de THC, lo cual ha derivado en graves problemas de salud pública, afectando principalmente a la población juvenil.	Finalmente, se alerta sobre el riesgo de que la legalización del cannabis contribuya a generar una percepción social equivocada de que su consumo es inofensivo, lo cual podría poner en riesgo especialmente a adolescentes y jóvenes adultos. Cordialmente, Karina Espinosa Oliver Senadora de la República 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN ASUNTO CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 14 OCT 2025 HORA: 09:00 Am FIRMA: Hiday
PROPOSICIÓN SUPRESIVA Suprimase el artículo 70 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 70.- En aplicación al principio de favorabilidad penal las personas que se encuentren imputadas y condenadas por delitos exclusivamente relacionados al cannabis podrán solicitar ante el juez de conocimiento o de ejecución de penas su excarcelación. Parágrafo 1º.- Las personas que tengan en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar la eliminación de las multas de código de policía en actividades relacionadas con el cannabis. Justificación Se suprime el artículo 70 por las siguientes razones: 1. Desconoce el impacto del cannabis en la salud pública y la seguridad ciudadana Permitir de forma generalizada la excarcelación de personas procesadas o condenadas por delitos relacionados exclusivamente con el cannabis puede trivializar los efectos nocivos del tráfico y distribución de esta sustancia, especialmente en contextos donde ha sido utilizada como puerta de entrada al consumo problemático en adolescentes y jóvenes. Además, puede generar una percepción social de permisividad frente al delito y debilitar la autoridad del Estado. 2. Se desliga del enfoque integral de política criminal La política criminal no debe centrarse únicamente en reducir el número de personas privadas de la libertad, sino en garantizar la proporcionalidad de las penas, la prevención del delito y la protección de bienes jurídicos esenciales como la salud pública. Este artículo omite cualquier evaluación del impacto que podría tener la liberación masiva de personas condenadas por estos delitos sobre el control del microtráfico, el orden público y la reincidencia. 3. Debilita el principio de responsabilidad penal individual La aplicación automática del principio de favorabilidad sin un estudio caso por caso podría beneficiar incluso a personas que, aunque procesadas por delitos relacionados con cannabis, hayan actuado dentro de estructuras criminales más amplias o con fines lucrativos, afectando gravemente a comunidades vulnerables. No se establecen criterios claros para diferenciar entre actores de bajo impacto y estructuras criminales organizadas. 4. Afecta la coherencia del ordenamiento jurídico y del Código de Policía Eliminar retroactivamente todas las multas impuestas por actividades relacionadas con el cannabis sin distinción de contexto puede debilitar la fuerza normativa del Código Nacional de Seguridad y	Convivencia Ciudadana, reduciendo su eficacia como herramienta de control preventivo del consumo en espacios públicos y su impacto en la convivencia urbana. Además, podría generar una ola de solicitudes que saturen el sistema judicial y administrativo. Cordialmente, Karina Espinosa Oliver Senadora de la República 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN ASUNTO CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 14 OCT 2025 HORA: 09:00 pm FIRMA: Hiday

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: Artículo 71. Reglamentación-Prevención. El Gobierno nacional deberá expedir la reglamentación <u>prevención</u> sobre el cannabis para uso adulto y sus derivados en un término de seis (6) meses, que se contará a partir de la sanción de la presente ley. Justificación Se modifica el artículo 71, porque el Estado no debería promover ni reglamentar el consumo de cannabis en el país. La función del Estado debe orientarse a la protección de la salud pública y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y no a su normalización o incentivo. Esta decisión se fundamenta en el informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2022, el cual evidenció que en los países donde se ha legalizado el cannabis de uso recreativo, el consumo aumentó entre un 9 % y un 15 % en comparación con aquellos donde permanece prohibido. Además, el informe señaló que la legalización no ha logrado reducir el accionar del crimen organizado relacionado con el tráfico de esta sustancia. Asimismo, se advirtió que la marihuana actualmente contiene niveles cada vez más altos de THC, el principal componente psicoactivo, lo que ha provocado graves problemas de salud pública, particularmente entre la población juvenil. La legalización ha contribuido, en muchos casos, a una falsa percepción de inocuidad del cannabis, generando un aumento en su consumo entre adolescentes y jóvenes adultos. En este contexto, el Estado debe enfocar sus esfuerzos en el diseño y ejecución de programas de prevención del consumo, promoción de estilos de vida saludables y atención integral a personas con problemas de uso de sustancias, en lugar de respaldar su distribución o consumo. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver   Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el Título del Proyecto de Ley 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así: "Por medio del cual se <u>previene</u> regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones". Justificación Se modifica el título sustituyendo la palabra "regula" por el de "previene", porque la regulación incentiva el consumo del cannabis dando libre acceso y uso recreativo, el cual podría ocasionar un problema de salud pública ya que esta sustancia psicoactiva no es inofensiva como se ha propagado a nivel social, denominándola una "droga de paso" a sustancias más potentes, sino que su consumo per se, genera daño cerebral irreversible, con mayor gravedad cuando se presenta antes de los 30 años (período en donde aún el cerebro es susceptible a cualquier alteración porque se encuentra en fase de desarrollo), además aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares. ; también es importante aclarar que el cannabis de uso recreativo por sus componentes no sirve como uso medicinal, por ende, es relevante que se incentive políticas de prevención primaria, para mitigar el consumo de esta droga en menores de edad y adultos jóvenes. La legalización del Cannabis viola el derecho a la salud. La Constitución Política de Colombia (1991) establece en sus artículos 48 y 49 que la salud es un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar su acceso, protección y control bajo principios de universalidad, equidad y eficiencia. Asimismo, el artículo 365 indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, lo cual refuerza el carácter esencial del derecho a la salud. En la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo, vinculante tanto para las entidades estatales como para los particulares. Según su artículo 5°, el Estado debe promover políticas que garanticen la prevención de enfermedades, el acceso a servicios y la protección de la salud pública como bien jurídico colectivo. En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia T-760 de 2008 consolidó la salud como un derecho fundamental exigible por vía de tutela, y la Sentencia C-313 de 2014 reafirmó que la salud pública implica no solo atención médica individual, sino también la adopción de políticas orientadas al bienestar colectivo y al control de factores de riesgo. Por tanto, cualquier política sobre drogas, incluida la legalización del cannabis, debe evaluarse bajo los principios de precaución, prevención y proporcionalidad, procurando que no se vulneren los fines de la salud pública, principios que se vulneran con la legalización de esta droga. Cordialmente,  Karina Espinosa Oliver Senadora de la República   Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208
Bogotá, D.C., diciembre de 2025 PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 023 de 2025 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así: ARTÍCULO NUEVO. Protocolo de Alerta Temprana para la Prevención del Consumo de Cannabis en Instituciones Educativas. Créese el protocolo de alerta temprana para la prevención frente al consumo de Cannabis en Instituciones Educativas en los siguientes términos: a. Creación del Protocolo: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), diseñará e implementará un Protocolo de Alerta Temprana para la detección y atención del consumo de cannabis en niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo, a través de la capacitación a docentes, orientadores escolares y personal administrativo en la identificación de señales de consumo y riesgo en los estudiantes. Para tales efectos, se deberán establecer mecanismos de monitoreo y reporte anónimo para que estudiantes, familias y personal educativo puedan alertar sobre posibles casos de consumo dentro y fuera de la institución, como el desarrollo de herramientas de evaluación periódica para identificar factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas en la comunidad estudiantil. b. Ruta de Atención: En caso de detección de consumo, la institución educativa deberá activar una ruta de atención que incluya, notificación a los padres o acudientes, valoración psicosocial y de salud del estudiante afectado y acompañamiento y tratamiento con entidades de salud pública y especialistas en adicciones. Se garantizará un enfoque preventivo y no punitivo, priorizando el bienestar y la reinserción del estudiante en un entorno seguro y saludable, siempre que no se configuren conductas punibles estipuladas en la Ley.	c. Coordinación interinstitucional: El Ministerio de Educación Nacional deberá articular esfuerzos con los gobiernos departamentales y municipales para la implementación del Protocolo de Alerta Temprana, asegurando su aplicabilidad. Cordialmente,  MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Aprobó: Dr. RAVS Refirió: Dr. RAVS Proyectó: Dr. JBA  

Bogotá, D.C., diciembre de 2025 PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, así: ARTÍCULO NUEVO. Prohibición de Publicidad y Patrocinio en Actividades Académicas. Prohibase toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de actividades académicas, científicas, culturales, deportivas o recreativas dentro de instituciones educativas por parte de empresas, organizaciones o personas naturales o jurídicas, marcas, productos o servicios vinculadas a la producción, comercialización o distribución de cannabis de uso adulto y sus derivados de forma directa o indirecta. Cordialmente, MARLEEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Aprobó: Dr. RAVS Revisó: Dr. RAVS Proyecto Dr. JSA COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 02 DIC 2025 HORA: 11:27 am FIRMA: Pasa	PROPOSICIÓN Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 023 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así. Artículo Nuevo. Atención integral a consumidores: Se destinará el 25% de los recursos derivados del recaudo por los impuestos generados del nuevo mercado del cannabis a instituciones prestadoras de salud públicas o privadas habilitadas para la rehabilitación integral, tratamientos terapéuticos y reinserción de consumidores de sustancias psicoactivas. Parágrafo: El Ministerio de salud certificará y habilitará las instituciones que presten los servicios para los procesos de rehabilitación terapéutica integral, para las personas consumidoras o adictas a sustancias psicoactivas. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 MAY 2026 HORA: 12:38 FIRMA: JET
IMPEDIMENTO Respetado señor presidente y Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara de Representantes del Congreso de la República: A través de este documento, respetuosamente presento IMPEDIMENTO para participar en el debate del Proyecto de Ley número 514/2026C - 114/2024S: “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la fiscalía general de la nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial”. La presente manifestación de impedimento se fundamenta en que, cursó a mi favor un proceso judicial en materia de bonificaciones judiciales como factor salarial. Además de lo anterior, actualmente tengo un proceso ante la Corte Suprema de Justicia. Por lo anteriormente expuesto, considero que se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 2003 de 2019, respecto de conflictos de interés de los congresistas, en aras de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad pública en el ejercicio de la función legislativa. Atentamente, PE德罗 JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el departamento de Boyacá COMISIÓN PRIMERA APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 HORA: 11:28 am FIRMA: Pasa Aquí vive la democracia Cra. 7° No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 320 379 47 08 Tel: (+57) 601 3904090 Fax: 3309 - 3291 pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com Bogotá, D.C. - Colombia 📞 Pedro José Suárez Vacca 📧 @suarezvacca	IMPEDIMENTO Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 521 de 2026 Cámara - N° 114 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial” toda vez, que el presente proyecto de ley establece una serie de beneficios prestacionales a funcionarios de la Rama Judicial, que podrían configurar un posible conflicto de interés al tener investigaciones en la Corte Suprema de Justicia. JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle COMISIÓN PRIMERA APROBADO 12 MAY 2026 ACTA N° 40 RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 HORA: 12:38 FIRMA: JET Comprobado 51 = 11 Mostrado Mostrado

APELLIDOS Y NOMBRES		SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Partido Liberal						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Pacto Histórico						
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Centro Democrático						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIO	Partido Conservador						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Cambio Radical - MIRA						
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Consejo Comunitario del Río Naya						
CASTILLO ADVINCLA ORLANDO	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
CASTILLO TORRES MARELEN	Partido Liberal						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Partido Liberal						
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRIANA	Partido Conservador						
DÍAZ MATELUS LUIS EDUARDO	Partido de la U						
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Juntos por Caldas						
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Partido Conservador						
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Alianza Verde						
JUVINANO CLAVIJO CATHERINE	Pacto Histórico						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Partido Liberal						
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional						
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Consejo Comunitario Mayor de Aisla - COCOMAY						
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Pacto Histórico						
OCAMPO GIBALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico y Verdes						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Cambio Radical						
PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	Coalicción Centro Esperanza						
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALEY	Partido Conservador						
PERUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Cambio Radical						
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSÉL LUIS	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Pacto Histórico						
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Partido Liberal						
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Alianza Verde						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Partido Liberal						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido de la U						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Pacto Histórico						
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Partido de la U						
TAMAYO MARULANDA JORGE EUJECER	Cambio Radical						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Pacto Histórico						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Centro Democrático						
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Partido Conservador						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS							
TOTAL							

EECHA

ACTA:

PROYECTO:

Atentamente,


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

Justificación: La expresión "para todos los efectos legales sin excepción" del texto original es excesivamente amplia y genera incertidumbre jurídica. ¿Incluye indemnizaciones? ¿Todas las bonificaciones existentes y futuras? ¿Se aplica automáticamente a cualquier norma que use "salario" como referente?

Al enumerar las prestaciones concretas, **se evitan interpretaciones expansivas** que podrían generar pasivos no contemplados.

COMISION PRIMERA
APROBADO
12 MAY 2026
ACTA N° 40

Unanimous

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición mediante la cual se modifica el artículo 2 del PROYECTO DE LEY N.º 521 de 2026 Cámara – 114 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial”.. el cual quedará así:

Artículo 2. Bonificación Judicial como factor salarial La Bonificación Judicial de que tratan los Decretos 382, 383, 384 de 2013, 022 de 2014 y 1269 de 2015 constituirá factor salarial para todos los efectos legales sin excepción. y en consecuencia, servirá de base para la liquidación y pago de las siguientes prestaciones sociales y demás acreencias laborales: prima de servicios; auxilio de cesantías; intereses sobre cesantías; vacaciones; e indemnizaciones por despido sin justa causa, cuando haya lugar a ellas conforme a la ley.

Parágrafo 1. La Bonificación Judicial continuará constituyendo factor salarial para efectos de la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos establecidos en los decretos mencionados.

Parágrafo 2.-El reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial en los términos del presente artículo no implica modificación alguna de la asignación básica mensual de los servidores públicos beneficiarios, sino únicamente la inclusión de su valor en la base de liquidación de las prestaciones sociales referidas.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

KARYME
COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA LEGISLATURA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición mediante la cual se modifica el artículo 3 del PROYECTO DE LEY N.º 521 de 2026 Cámara – 114 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial”., el cual quedará así:

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los apartes de los Decretos 382, 383, 384 de 2013, 022 de 2014 y 1269 de 2015 que establezcan que la Bonificación Judicial constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo referente a las prestaciones sociales enumeradas en el artículo 2 de esta ley.

Atentamente.

Karyme Adrana Cotes Martínez
KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

Justificación: Los Decretos 382-384/2013 seguirían vigentes en lo que NO derogue expresamente la ley, generando contradicciones, por lo que hay que hacer una derogatoria específica del aparte restrictivo ("únicamente para pensión y salud") en lo referente a prestaciones sociales, porque los decretos regulan otras cosas (montos, porcentajes, beneficiarios) que deben seguir vigentes.

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición mediante la cual se adiciona un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY N.º 521 de 2026 Cámara – 114 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Régimen transitorio e implementación gradual. Las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la presente ley se aplicarán únicamente para la liquidación y pago de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley. En consecuencia, la inclusión de la Bonificación Judicial como factor salarial para las prestaciones allí enumeradas operará exclusivamente respecto de los períodos de tiempo transcurridos a partir de la vigencia de esta ley.

No habrá lugar a la reliquidación de prestaciones sociales que hayan sido causadas, liquidadas y pagadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, las cuales se entienden válidamente determinadas conforme al régimen normativo aplicable al momento de su causación y pago. Lo anterior sin perjuicio de situaciones con reconocimiento judicial previo.

Los procesos contencioso administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza que al momento de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en trámite, en los cuales se discuta el carácter de factor salarial de la Bonificación Judicial para efectos de prestaciones sociales, se resolverán aplicando las siguientes reglas:

área de gestión humana o quien haga sus veces en la respectiva entidad

Atentamente,

KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante

Justificación: La ausencia de un régimen transitorio detallado expondría la ley a un riesgo de interpretación judicial expansiva hacia la retroactividad (costo fiscal exponencial), también a un conflicto con cosa juzgada de sentencias ejecutorias y a una inequidad entre trabajadores con y sin sentencia previa.

La gradualidad busca guardar la sostenibilidad fiscal pues pasar del 0% al 100% al momento de entrada en vigencia de la ley, genera un shock presupuestal que ninguna entidad puede soportar.

a) Para las prestaciones cuya causación ocurrió con anterioridad a la vigencia de esta ley, el juez aplicará el régimen normativo vigente al momento de dicha causación, esto es, los Decretos 382, 383, 384 de 2013, 022 de 2014 y 1269 de 2015, sin perjuicio de las consideraciones constitucionales y legales que estime procedentes en cada caso concreto:

b) Para las prestaciones cuya causación opere con posterioridad a la vigencia de esta ley, el juez aplicará el régimen establecido en la presente ley.

El reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial para las prestaciones sociales enumeradas en el artículo 2 de esta ley se implementará de manera gradual durante un período de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigencia, en los siguientes porcentajes del valor total de la Bonificación Judicial:

- a) Primer año: Veinte por ciento (20%);
- b) Segundo año: Cuarenta por ciento (40%);
- c) Tercer año: Sesenta por ciento (60%);
- d) Cuarto año: Ochenta por ciento (80%);
- e) Quinto año en adelante: Cien por ciento (100%).

Parágrafo transitorio. Los servidores públicos beneficiarios de la Bonificación Judicial que cuenten con sentencias judiciales ejecutoriadas en su favor mediante las cuales se haya reconocido el carácter de factor salarial pleno de dicha bonificación para la liquidación de prestaciones sociales, tendrán derecho al reconocimiento del cien por ciento (100%) del valor de la Bonificación Judicial como factor salarial desde el primer año de implementación de esta ley, en aplicación del principio constitucional de igualdad y en respeto de sus derechos adquiridos.

Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, el servidor público deberá allegar copia de la sentencia ejecutoriada correspondiente al

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 521 de 2026 Cámara – No. 114 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la fiscalía general de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial", el cual quedará así:

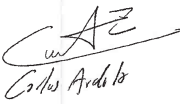
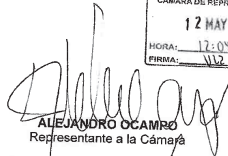
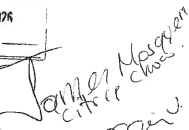
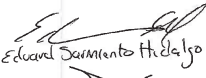
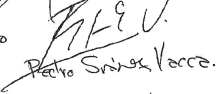
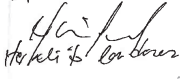
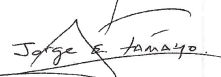
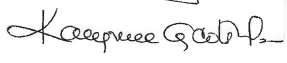
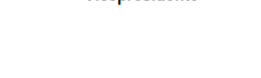
Artículo X. Implementación Gradual. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se realizará de manera gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las entidades obligadas y conforme al cronograma que, para el efecto, concertará el Consejo Superior de la Judicatura con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 MAY 2026
ACTA N° 40

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 MAY 2026
HORA: 10:34 am
CIENSA: 117

Bogotá DC., 12 de mayo de 2026 PROPOSICIÓN En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 534 de 2026 Cámara – No. 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los Secretarios de los Cuerpos Colegiados Territoriales de Elección Popular y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 2 de la siguiente manera: ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 37. Secretario general. El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario <u>general</u> para un periodo institucional de 4 años, reelegible a criterio de la corporación y su elección se realizará en el primer periodo legal respectivo de la corporación. <u>La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política</u> En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional y dos años de experiencia profesional. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico o tecnológico. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo. Atentamente,  ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Facto Histórico - Circunscripción Bogotá COMUNICADO DE RECIBO CAMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 HORA: 11:30 a.m. FIRMA: VLL	Proposición Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 070 de 2025 Senado – 534 de 2026 Cámara “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente ley rige a partir del 1 primero de enero del año 2027 2028, esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante, previa promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 regirán desde la promulgación y publicación en el diario oficial. COMUNICADO DE RECIBO CAMARA DE REPRESENTANTES 12 MAY 2026 HORA: 11:27 a.m. FIRMA: VLL  Carlos Andrés
PROPOSICIÓN DE ARCHIVO. El proyecto No 137 del 2025 – Cámara. " por medio de la cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimiento de reclusión. Respetado Presidente: Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 5 de 1992, presentamos la proposición de archivo al proyecto de Ley No. 137 del 2025 Cámara " por medio de la cual se crea el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimiento de reclusión"  Carlos Andrés  ALEJANDRO OCAMERO Representante a la Cámara  Javier Mosquera Circunscripción Chusé  Eduardo Sarmiento Hidalgo  Pedro Soto Vaca  Harkis Ismael  Jorge E. Tamayo  Karepene Gaitan  Alirio Uribe Muñoz Facto	GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Presidente  AMPARO X. CALDERON PERDOMO Secretaría ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Vicepresidente  JAVIER E. FIGUEROA PULIDO Subsecretario (E)